



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA TERCER ÉPOCA

1° DE ABRIL DE 2003

No. 27-BIS

ÍNDICE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

2

SECRETARÍA DE FINANZAS

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CONVENIOS DE EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO DE VIVIENDA, DESARROLLO SOCIAL Y URBANO, Y DEL FIDEICOMISO PROGRAMA CASA PROPIA.

16

SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

AVISO DE EXCEPCIÓN PARA LA REVISTA VEHÍCULAR 2002 Y 2003 DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA DEL DISTRITO FEDERAL

37

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

(Al margen superior izquierdo un escudo que dice: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. - México.**- La Ciudad de la Esperanza.-**JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, fracción II, 67, fracción II, y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 2, 5 y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

PRIMERO: Se reforman el artículo 1°; las fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII del artículo 2°; los artículos 3°; 4°; 5°; 6°; 7°; 8°; 9°; 10; 11; 12; 13; 14; la denominación del Capítulo Primero del Título Tercero; los artículos 15; 16; el párrafo primero, las fracciones III y IV y el párrafo segundo del artículo 17; la fracción V del artículo 18; la fracción I del artículo 20; las fracciones I, II, III, IV, VI y VII del artículo 21; el párrafo primero y las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 22; las fracciones V, VII, IX, X y XI del artículo 23; los párrafos primero y segundo del artículo 24; el artículo 25; el párrafo tercero del artículo 26; los párrafos primero y segundo del artículo 27; el artículo 28; el párrafo primero, las fracciones IV y V del artículo 29; las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XI, XII y XV del artículo 30; los párrafos primero y segundo del artículo 33; el artículo 34; la fracción I del artículo 35; el artículo 36; el párrafo primero y la fracción IV del artículo 37; el artículo 38; el párrafo primero del artículo 40; el párrafo primero, los párrafos segundo y cuarto de la fracción I, las fracciones II, III y el párrafo primero y tercero de la fracción IV del artículo 41; los párrafos segundo y tercero del artículo 42; los artículos 43; 45; 46; 47; 48; 49; 50; 51; 52; 53; 54; el párrafo primero del artículo 55; el párrafo primero y las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 56; el artículo 57; el párrafo segundo del artículo 58; los párrafos segundo y tercero del artículo 59; los artículos 60; 61; los párrafos primero y tercero del artículo 63; el párrafo primero del artículo 64; y los artículos 65 y 66.

SEGUNDO: Se adicionan las fracciones XIII, XIV, XV y XVI del artículo 2°; la fracción V y el párrafo tercero del artículo 17; los artículos 21 Bis; 21 Ter; 21 Cuater; la fracción VI del artículo 22; los párrafos cuarto y quinto del artículo 26; la fracción VI del artículo 29; las fracciones V y VI del artículo 37; el párrafo quinto de la fracción I del artículo 41; la fracción XVIII del artículo 56; y el último párrafo del artículo 64.

TERCERO: Se derogan la fracción V del artículo 19; las fracciones VIII y IX del artículo 21; las fracciones XII, XIII, XIV y XV del artículo 23; las fracciones IX, X, XIII y XIV del artículo 30; y el párrafo segundo del artículo 44; para quedar como sigue:

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, en lo conducente a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución, conservación, mantenimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, excepto los de obra pública que las mismas contraten.

Artículo 2. ...

- I. ...
- II. Comités: El Comité Central, el Comité Delegacional y los Comités de las Entidades;
- III. Comité Central: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios a que se refiere el artículo 20 párrafo primero de la Ley;

- IV. Comité Delegacional: El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios a que se refiere el artículo 20 párrafo segundo de la Ley;
- V. Consolidación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios: La figura mediante la cual, conjunta o separadamente, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Entidades, podrán realizar adquisiciones o arrendamientos de bienes o contratación de servicios;
- VI. Delegaciones: Los Órganos Político Administrativos en cada una de las demarcaciones territoriales en que se divide el Distrito Federal;
- VII. Desarrollo de proveedores: El fomento de proveedores nacionales con capacidad técnica y administrativa para la manufactura de bienes y servicios que requieren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, con calidad igual o superior a los que comúnmente se adquieren provenientes del extranjero;
- VIII. Dictamen técnico de especialidad: La opinión técnica que emiten los Subcomités Técnicos de Especialidad sobre los asuntos que se someten a su consideración, en las materias específicas para las que fueron creados;
- IX. Garantía: El instrumento jurídico a través del cual el licitante respalda su propuesta y el proveedor el cumplimiento del contrato y en su caso, el anticipo que se le hubiese entregado;
- X. Pena convencional: Pago que se fija a cargo del proveedor para el caso de que incurra en incumplimiento de las obligaciones estipuladas contractualmente con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Entidades;
- XI. Reglamento: El presente Reglamento;
- XII. Subcomité: Órgano Colegiado creado en auxilio de las funciones de los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que se establezcan en las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades,
- XIII. Subcomité Técnico de Especialidad: Órgano Colegiado creado o aprobado por los Comités, encargado de emitir opinión técnica relacionada con las especificaciones de los bienes, arrendamientos y servicios a contratar;
- XIV. Grupo de Trabajo: El integrado por los representantes de las unidades requirentes, de la Contraloría, la Secretaría, la Oficialía y cuando sea necesario un representante del Consejo Consultivo de Abastecimiento quienes elaborarán las bases y anexos de licitación y la convocatoria, que será sancionado por el Comité Central;
- XV. Impacto ambiental: Modificación del ambiente ocasionado por la acción del hombre o de la naturaleza; y
- XVI. Verificación de precios: Es la revisión del precio con el que las empresas venden los bienes o servicios al público, mismo que servirá como referencia para obtener la suficiencia presupuestal, sin que sea determinante para la adquisición de bienes o servicios.

Artículo 3. Los servidores públicos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que participen en las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, estarán obligados a observar las disposiciones contenidas en la Ley, el Reglamento, y el régimen de responsabilidades de los servidores públicos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Con objeto de aplicar correctamente la normatividad en los procedimientos para las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, que lleven a cabo las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, la Secretaría en el oficio de autorización de inversión que emita para cada caso, señalará el origen de los recursos presupuestales, esto es, si se trata de recursos del Gobierno del Distrito Federal, federales o de créditos externos.

Artículo 5. La contratación de asesorías técnicas que presten personas físicas o morales, se sujetará a las disposiciones que establece la Ley y el Reglamento.

Artículo 6. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, previamente al arrendamiento de bienes muebles, realizarán los estudios de factibilidad necesarios, considerando la conveniencia de su adquisición mediante arrendamiento financiero con opción a compra. En estos casos se deberá de tomar en cuenta el dictamen que al respecto emita la Oficialía Mayor por sí o a través de sus Unidades Administrativas competentes.

Artículo 7. Para la optimización de sus presupuestos las Dependencias y Órganos Desconcentrados promoverán la consolidación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, para lo cual la Oficialía y la Secretaría emitirán los lineamientos correspondientes que permitan mantener una estrecha comunicación e intercambio de información de sus necesidades, mismos a los que se sujetarán las Entidades en caso de integrarse a dicho procedimiento. Para el caso de las Delegaciones, se estará a lo dispuesto en la Ley.

Artículo 8. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y calendarización del presupuesto autorizado, podrán otorgar anticipos para la adquisición de bienes de fabricación especial, sobre diseño, cuyo proceso de fabricación sea mayor a 4 meses o se inicie a partir de la formalización del contrato.

Artículo 9. Para el otorgamiento de anticipos a que se refiere el artículo anterior, el titular del área administrativa solicitante o adquirente justificará plenamente dicho otorgamiento.

Las condiciones y porcentaje del anticipo se indicarán en las bases de las licitaciones, en las solicitudes de la cotización y en los contratos respectivos. Dicho anticipo no podrá exceder del 50% del monto total del contrato asignado sin considerar impuestos y se pactará bajo la condición de precio fijo. De igual forma, los proveedores constituirán previamente a la entrega del anticipo la garantía por el 100% del monto total del anticipo, la que subsistirá hasta su total amortización.

Artículo 10. Las adquisiciones y arrendamientos de bienes o las contrataciones de servicios en que sea estrictamente indispensable otorgar anticipos que excedan del 50% del monto total del contrato correspondiente, sólo se podrán realizar a través de la autorización por escrito del Oficial Mayor del Distrito Federal, del Oficial Mayor de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal o el titular de la Delegación o Entidad de que se trate, para lo cual los titulares del área administrativa solicitante o adquirente presentarán previamente ante los mismos, la solicitud debidamente justificada.

La autorización a que se refiere el párrafo anterior, se integrará al expediente respectivo.

Artículo 11. En las adquisiciones de bienes cuyo proceso de fabricación sea mayor a 4 meses o se inicie a partir de la formalización del contrato, se podrán efectuar pagos parciales previa verificación física de sus avances. Cuando se hubiere otorgado anticipo para este tipo de bienes, se amortizará proporcionalmente con cada uno de los pagos parciales que se realicen.

Artículo 12. La Secretaría de Desarrollo Económico determinará las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que en el ámbito de su competencia, establecerán programas específicos de desarrollo de proveedores, observando los lineamientos que al efecto se emitan. Estos programas deberán ser congruentes con sus programas anuales de adquisiciones.

Los programas específicos de desarrollo de proveedores se registrarán para su seguimiento y evaluación ante la Secretaría de Desarrollo Económico.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal observarán las disposiciones administrativas generales de carácter obligatorio que dicte la Oficialía en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente, en materia de adquisición o arrendamiento de bienes o contratación de servicios que causen menor impacto ambiental.

Artículo 13. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades para la elaboración de su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, además de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley, observarán los Lineamientos que al efecto emitan la Secretaría y la Oficialía, en el ámbito de su respectiva competencia.

Artículo 14. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades enviarán su Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, a la Secretaría para su validación presupuestal y una copia de dicho programa a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía, para su revisión y posterior presentación al Consejo Consultivo de Abastecimiento, informando de su remisión a sus respectivas Contralorías internas, conforme a los Lineamientos que al efecto emitan la Secretaría y la Oficialía.

Las modificaciones al Programa Anual de Adquisiciones que sean autorizadas por la Secretaría, serán notificadas a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía, previo al inicio de los procedimientos de adquisición, arrendamiento o prestación de servicios que correspondan.

Capítulo Primero **Del Comité Central, Comité Delegacional y de los Comités de las Entidades**

Artículo 15. Los Comités a que se refiere el presente capítulo, se establecerán para la toma de decisiones, emisión de dictámenes, la generación de directrices y políticas internas en las materias de su competencia, conforme a lo establecido en la Ley y el Reglamento.

Artículo 16. Los Comités a que se refiere el artículo anterior, tendrán por objeto promover que las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios se realicen de manera racional, óptima, eficiente y transparente, y que se apliquen las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, menor impacto ambiental, pruebas de calidad y otros requerimientos que formulen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, supervisando que se cumplan las metas establecidas, así como la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 17. El Comité Central de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios se integrará por:

I. a II. ...

III. Vocales, los Directores Generales de Administración u homólogos de la Administración Pública Centralizada y, para el caso de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales;

IV. Dos Contralores Ciudadanos, los cuales serán acreditados y designados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y

V. Asesores, un representante de la Contraloría y uno de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, diversos a los que participen como vocales, quienes deberán tener nivel mínimo de Director, y los demás que determine el Comité Central;

El Presidente del Comité decidirá cuando se requiera contar con la presencia de otros servidores públicos, los cuales tendrán el carácter de invitados.

El Comité Central contará con un Secretario Técnico, que será designado por el Secretario Ejecutivo.

Artículo 18. ...

I. a IV. ...

V. Las demás atribuciones que determine el Comité Central, el Manual de Integración y Funcionamiento y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo 19. ...

I. a IV. ...

V. Se deroga

VI. ...

Artículo 20. ...

I. Integrar el orden del día de cada sesión con la documentación respectiva y vigilar su oportuna entrega a los miembros del Comité Central y demás invitados, para lo cual, observarán los Lineamientos para la Integración y Remisión de Carpetas, Información o Documentación Vía Electrónica con relación a los Órganos Colegiados, Comisiones o Mesas de Trabajo, emitidos por la Oficialía;

II. a III. ...

Artículo 21. ...

I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 54 de la Ley, salvo los supuestos de las fracciones IV y XII;

II. Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables;

III. Difundir las políticas relativas a la consolidación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, condiciones de pagos, así como en lo referente al aprovechamiento de bienes y servicios;

- IV. Elaborar y aprobar su Manual de Integración y Funcionamiento, así como autorizar los que correspondan a los Subcomités y Subcomités Técnicos de Especialidad;
- V. ...
- VI. Analizar trimestralmente el informe de los casos dictaminados, conforme a la fracción I de este artículo; así como analizar semestralmente el informe de actuación de los Subcomités y Subcomités Técnicos de Especialidad, conforme al procedimiento que se establezca en los lineamientos que al efecto expida;
- VII. Determinar, mediante reglas de carácter general, los casos en los que se podrá pactar cláusula arbitral en los contratos y convenios, previa opinión de la Oficialía;
- VIII. Se deroga;
- IX. Se deroga; y
- X. ...

Artículo 21 Bis. El Comité Delegacional se establecerá en los términos y con las facultades que expresamente le confiere la Ley.

El Comité Delegacional se integrará con los Directores Generales de Administración en las Delegaciones y dos Contralores Ciudadanos propuestos por los titulares de las Delegaciones, que serán ratificados y acreditados por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Artículo 21 Ter. El Comité Delegacional está integrado por:

- I. Un Presidente, que será el Jefe Delegacional que corresponda, cargo que será desempeñado con carácter rotativo;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director General de Administración;
- III. Un Secretario Técnico; que será el servidor público titular del área responsable de la administración de los recursos materiales, con nivel mínimo de Director;
- IV. Vocales; que serán los Directores Generales de Administración que no tengan el cargo de Secretario Ejecutivo en el Comité Delegacional;
- V. Dos Contralores Ciudadanos; y
- VI. Asesores; que serán un representante de la Contraloría y un representante de una área jurídica distinta a la del Jefe Delegacional que presida, en ambos casos con nivel mínimo de Director.

Los cargos a que se refieren las fracciones I, II y III del presente artículo, serán desempeñados por servidores públicos adscritos al mismo órgano político-administrativo, de conformidad con el Manual de Integración y Funcionamiento del mismo Comité Delegacional.

El Presidente del Comité Delegacional decidirá cuando se requiera contar con la presencia de otros servidores públicos, los cuales tendrán el carácter de invitados.

Artículo 21 Cuater. Para el cumplimiento de su objeto, el Comité Delegacional, además de las facultades conferidas en la Ley, tendrá las siguientes:

- I. Dictaminar sobre la procedencia de los casos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 54 de la Ley, salvo los casos de las fracciones IV y XII del mismo precepto;
- II. Aplicar, difundir, vigilar y coadyuvar al debido cumplimiento de la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de su respectiva competencia, la Secretaría, la Oficialía, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría del Medio Ambiente ;
- III. Difundir las políticas relativas a la consolidación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, condiciones de pagos, así como en lo referente al aprovechamiento de bienes y servicios;
- IV. Elaborar y aprobar su Manual de Integración y Funcionamiento, así como autorizar los que correspondan a los Subcomités y Subcomités Técnicos de Especialidad;
- V. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos;
- VI. Analizar trimestralmente el informe de los casos dictaminados, conforme a la fracción I de este artículo.
- VII. Analizar semestralmente el informe de actuación de los Subcomités y Subcomités Técnicos de Especialidad, conforme al procedimiento que se establezca en los lineamientos que al efecto expida;
- VIII. Determinar, mediante reglas de carácter general, los casos en los que se podrá pactar cláusula arbitral en los contratos y convenios, previa opinión de la Oficialía; y

IX. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables a la materia.

Artículo 22. Las Entidades establecerán Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, en los términos establecidos en la Ley y el Reglamento, con la siguiente estructura:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Entidad;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el responsable del área administrativa de la Entidad;
- III. Un Secretario Técnico, que será el responsable de los recursos materiales y servicios generales de la Entidad;
- IV. Vocales, que serán los responsables de las áreas de programación y presupuesto, técnicas y almacenes, o sus equivalentes;
- V. Dos Contralores Ciudadanos, nombrados por el Jefe de Gobierno; y
- VI. Asesores, que serán un representante de la Contraloría Interna, y en su caso, uno del área jurídica de la Entidad.

...

Artículo 23. ...

I. a IV. ...

- V. Fijar las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, pruebas de calidad, menor impacto al ambiente y otros requerimientos que formulen sus áreas operativas, atendiendo a las políticas que al efecto establezca el Comité Central;
- VI. ...
- VII. Dictaminar los casos de excepción a la licitación pública previstos en el artículo 54 de la Ley, salvo sus fracciones IV y XII;
- VIII. ...
- IX. Promover y difundir las políticas respectivas a la consolidación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, condiciones de pagos, así como al uso y aprovechamiento racional de bienes y servicios;
- X. Analizar trimestralmente el informe de los casos dictaminados que envíen las unidades de adquisiciones conforme a la fracción VII de este artículo, así como los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y en su caso, disponer las medidas necesarias para su aplicación;
- XI. Aplicar, difundir y vigilar el cumplimiento de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- XII. Se deroga;
- XIII. Se deroga;
- XIV. Se deroga;
- XV. Se deroga; y
- XVI. ...

Artículo 24. El Comité Central y el Comité Delegacional sesionarán de manera ordinaria una vez al mes o de manera extraordinaria cuando se estime necesario, a solicitud de su Presidente o de la mayoría de sus integrantes o de cualquiera de ellos con derecho a voz y voto.

Para la celebración de las sesiones se requerirá que asistan como mínimo, la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto, contando invariablemente con la presencia del Presidente o su suplente.

...

Artículo 25. Las ausencias de los Presidentes de los Comités serán suplidas por los secretarios ejecutivos, en el caso de las ausencias de estos últimos, serán suplidos por los secretarios técnicos. Los demás integrantes de los Comités, designarán a los servidores públicos que los suplan; en ningún caso el Secretario Técnico podrá suplir la ausencia del Presidente, ni al Secretario Ejecutivo en su carácter de Presidente suplente.

Lo señalado en el párrafo anterior se establecerá en las disposiciones contenidas en los Manuales de Integración y Funcionamiento.

Artículo 26. ...

...

El Secretario Técnico sólo tendrá derecho a voz. En los casos que supla al Secretario Ejecutivo tendrá derecho a voz y voto.

El Contralor Ciudadano acreditado tendrá derecho a voz y voto.

Los asesores e invitados de los Comités, solamente tendrán derecho a voz.

Artículo 27. Las sesiones de los Comités, se celebrarán conforme al orden del día que para el efecto se elabore, el cual será remitido conjuntamente con la documentación respectiva, a sus integrantes, cuando menos con dos días hábiles de anticipación a la sesión ordinaria y de un día hábil para el caso de las extraordinarias, de conformidad con los Lineamientos para la Integración y Remisión de Carpetas, Información o Documentación Vía Electrónica con relación a los Órganos Colegiados, Comisiones o Mesas de Trabajo, emitidos por la Oficialía.

Los asuntos que se sometan a dictaminación se presentarán a través de los formatos que establezcan los Comités, los que contendrán la información resumida del caso a presentar y la justificación del procedimiento de excepción a la licitación pública. En el mismo formato se asentará el dictamen correspondiente, que será firmado por el Presidente, el Secretario Ejecutivo y por los vocales o sus respectivos suplentes.

...

...

Artículo 28. El Comité Central y el Comité Delegacional presentarán al Jefe de Gobierno del Distrito Federal un informe anual sobre los logros obtenidos, según las metas fijadas para el año que se reporte.

Los Comités de las Entidades presentarán dicho informe al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, a su Director General y a su respectivo Órgano de Gobierno.

Artículo 29. La Jefatura de Gobierno, las Secretarías, la Oficialía, la Contraloría, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, los Órganos Desconcentrados y las Delegaciones, en auxilio de las funciones del Comité Central y del Comité Delegacional en el ámbito de su competencia, establecerán Subcomités, los cuales se integrarán de la siguiente manera:

I. a III. ...

- IV. Vocales, un representante del Comité Central o Delegacional, los responsables directos de programación y presupuesto y de almacenes de las Dependencias, Delegaciones u Órganos Desconcentrados y demás miembros que se establezcan en el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité de que se trate;
- V. Un Contralor Ciudadano acreditado; y
- VI. Asesores, un representante de la Contraloría o la Contraloría Interna, y un representante del área jurídica de la Dependencia, Delegación u Órgano Desconcentrado.

...

Artículo 30. ...

- I. Elaborar y proponer al Comité Central o al Comité Delegacional, su Manual de Integración y Funcionamiento;
- II. Elaborar, aprobar, analizar y evaluar trimestralmente su Programa Anual de Trabajo;
- III. ...
- IV. Aplicar los lineamientos generales y las políticas que emitan en su ámbito de atribuciones el Comité Central y el Comité Delegacional;
- V. Aplicar las políticas para la verificación de precios, especificación de insumos, pruebas de calidad, menor impacto al ambiente y otros requerimientos que fije el Comité Central;
- VI. ...
- VII. Dictaminar los casos de excepción a la licitación previstos en el artículo 54 de la Ley, salvo las fracciones IV y XII del mismo precepto;

- VIII. Aplicar las políticas relativas a la consolidación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, condiciones de pagos, así como el uso y aprovechamiento de los bienes y servicios, debiendo atender lo previsto en el artículo 23 de la Ley;
- IX. Se deroga;
- X. Se deroga;
- XI. Analizar trimestralmente el informe de los casos dictaminados conforme a la fracción VII del presente artículo, así como los resultados generales de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios y en su caso, disponer las medidas necesarias para su aplicación;
- XII. Elaborar y enviar semestralmente el informe de actuación sobre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, para su análisis, al Comité Central o al Comité Delegacional;
- XIII. Se deroga;
- XIV. Se deroga;
- XV. Aplicar, difundir y vigilar el cumplimiento de la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables, y
- XVI. ...

Artículo 33. El Comité Central y el Comité Delegacional mediante acuerdo, podrán crear Subcomités Técnicos de Especialidad.

El Comité Central y el Comité Delegacional podrán aprobar la creación de Subcomités Técnicos de Especialidad en las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Delegaciones, para tal efecto, según sea el caso. La Dependencia, Órgano Desconcentrado o Delegación de que se trate, deberá presentar el Manual de Integración y Funcionamiento del Subcomité Técnico de Especialidad al Comité Central o Delegacional, respectivamente, para su autorización.

...

Artículo 34. Las reglas que rijan la periodicidad de las sesiones, las suplencias de los integrantes titulares de los Subcomités Técnicos de Especialidad, así como lo relativo a los derechos de voz y voto, se establecerán en sus Manuales de Integración y Funcionamiento, respectivamente.

Artículo 35. ...

- I. Cuando así le sea solicitado, deberán formular opiniones, en el ámbito de la materia para la que fueron creados, y/o emitir dictámenes técnicos de especialidad;
- II. a III. ...

Artículo 36. Las convocatorias a licitaciones públicas que realicen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en los medios electrónicos que, en su caso, determine la Oficialía para su mayor difusión; el cómputo de los plazos se hará conforme lo establecido en la Ley.

Artículo 37. Las bases que emitan las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, además de lo previsto por el artículo 33 de la Ley, contendrán lo siguiente:

I. a III. ...

- IV. En su caso, cuando por el destino o uso de los bienes se requieran pruebas de laboratorio para acreditar que cumplan con normas de calidad y/o seguridad, sin perjuicio de que la convocante pueda realizar por sí misma las pruebas que estime necesarias a los bienes, precisando la metodología a seguir y los resultados mínimos que deberán dar éstas;
- V. En el caso de que se requiera practicar visitas a las instalaciones de los licitantes, para llevar a cabo una correcta evaluación de sus propuestas, éstas deberán ser en igualdad de condiciones para todos los participantes, señalándose el método para ejecutarlas y los requisitos que se solicitarán, y
- VI. En los casos que sea procedente, la documentación que acredite que los bienes o servicios que se ofertan son los de menor impacto ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 38. En los casos en que los bienes que vayan a ser adquiridos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, que por su propia naturaleza no requieran de refacciones, instalaciones, equipos adecuados, personal competente para brindar el servicio de mantenimiento preventivo o correctivo, así como la capacitación a

operadores, se aclararán tales circunstancias dentro de las bases de licitación pública y no será necesario que se presente la manifestación a que hace referencia la fracción XX del artículo 33 de la Ley.

Artículo 40. La inasistencia de alguno de los participantes a la junta de aclaraciones será bajo su estricta responsabilidad, sin embargo, la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad de que se trate, estará obligada a entregar copia del acta que se hubiese levantado en la junta respectiva, en los términos que establece la Ley, cuando dichos participantes acudan a sus instalaciones a solicitarla.

...

Artículo 41. La sesión de aclaración de bases, el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica y el acto de emisión de fallo, para la adquisición o arrendamiento de bienes, o la contratación de servicios por licitación pública, se desarrollarán de acuerdo con lo siguiente:

I. ...

La sesión o sesiones de aclaración de bases se llevará a cabo en punto de la hora señalada para su celebración, con la participación de los representantes de la convocante y de los licitantes que estén presentes; a este evento se invitará a la Contraloría o a la Contraloría Interna de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad, según sea el caso;

...

Se levantará acta circunstanciada de la sesión o sesiones de aclaración de bases, la que contendrá únicamente las preguntas formuladas y las respuestas que se hubieren dado, la que será firmada por los participantes en el acto y formará parte integrante de las bases de la licitación, entregándose copia a cada uno de los licitantes;

La omisión de firma por parte de los participantes, no invalidará el contenido ni los efectos del acta.

II. El acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica se llevará a cabo en punto de la hora señalada para su celebración, con la participación de los representantes de la convocante y de los licitantes que estén presentes; a este evento se deberá invitar a la Contraloría o a la Contraloría Interna de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad, según sea el caso;

Este acto se iniciará con la recepción del sobre de cada uno de los licitantes participantes. Posteriormente se dará apertura al sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, la cual se revisará de manera cuantitativa y sucesiva y se dará lectura a los precios de la propuesta económica. A continuación, los servidores públicos y los participantes que se encuentren en el acto, rubricarán la documentación legal y administrativa, propuestas técnicas y económicas presentadas por los licitantes.

En este acto la convocante levantará un acta circunstanciada, en la que se señalará a los participantes que cumplieron y los que incumplieron con la documentación legal y administrativa solicitada, las ofertas técnicas y económicas aceptadas y las desechadas, así como los motivos concretos para su desechamiento;

Las propuestas técnicas y económicas de los participantes que hubiesen sido desechadas quedarán en custodia de la convocante y serán devueltas a los quince días hábiles posteriores a la fecha de emisión del fallo;

En el acto de presentación y apertura de las propuestas, la convocante podrá declarar desiertas las partidas cuando no se hubieran recibido ofertas para ellas, debiendo proceder en los términos establecidos en la Ley, por lo que convocará públicamente en una segunda convocatoria, o en su defecto cuando la suma total de éstas no se sitúe por monto en una licitación, se procederá en términos del artículo 55 de la Ley.

III. La convocante procederá a realizar la revisión cualitativa de la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica de cada uno de los licitantes, así como de los resultados de pruebas de laboratorio, las realizadas por la propia convocante y/o visitas según sea el caso, y elaborará el dictamen técnico que servirá como

fundamento para el fallo, en él se hará constar el análisis de las propuestas admitidas y se hará mención de aquellas que fueron desechadas, y

- IV. El acto de emisión de fallo se llevará a cabo, en punto de la hora señalada para su celebración, con la participación de los representantes de la convocante y de los licitantes que estén presentes; a este evento se invitará a la Contraloría o a la Contraloría Interna de la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad, según sea el caso.

...

Se levantará acta circunstanciada del acto de emisión de fallo, la que será rubricada y firmada por todos los servidores públicos y licitantes presentes, debiendo entregar a cada uno de ellos copia de la misma.

...

Artículo 42. ...

Si derivado de su intervención, la Contraloría detecta alguna irregularidad o violación a las disposiciones aplicables, podrá suspender temporal o definitivamente el procedimiento de licitación pública o invitación restringida, manteniéndose el proceso en el estado que se encuentra hasta en tanto se emita una resolución, la cual podrá tener como efecto confirmar la validez del acto, anularlo o suspender definitivamente el procedimiento.

De confirmarse la validez del acto, el procedimiento se continuará hasta el pronunciamiento del fallo; en caso de decretarse la nulidad del acto, éste se repondrá a partir del momento en que se originó la causa que haya dado motivo a la misma.

Artículo 43. Cuando se declare la suspensión definitiva del procedimiento de licitación pública por causas imputables a la convocante, la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad, analizará la procedencia de reembolsar a los participantes que lo soliciten, los gastos no recuperables que hayan realizado, y en su caso, convocará a una nueva licitación pública o invitación restringida.

Artículo 44. Se deroga

Artículo 45. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades que contraten adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios bajo los supuestos previstos en el artículo 54 de la Ley, enviarán dentro de los primeros 10 días naturales de cada mes a la Secretaría, con copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, un informe sobre las operaciones realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañado de la documentación soporte.

Artículo 46. Las especificaciones de los bienes o servicios objeto de una licitación, serán precisadas por el titular del área requirente, a efecto de que, el responsable del área de adquisiciones, las incluya en las bases de la licitación respectiva, dichas especificaciones serán susceptibles de medirse y verificarse.

Si se requiere la realización de pruebas, el titular del área solicitante precisará las pruebas necesarias, el método para ejecutarlas y el resultado mínimo que deberán obtener para determinar si cumple o no con lo solicitado, en cuyo caso la convocante podrá llevarlas a cabo por sí misma o determinar los laboratorios debidamente acreditados en los cuales se realizarán las pruebas.

Las pruebas, el método para ejecutarlas y los resultados mínimos que deberán obtener, se contendrán en las bases de la licitación, por lo que aquellas que no hayan sido precisadas en las bases, o bien las adicionales a las establecidas originalmente que se pretendan exigir sin atender lo previsto por la Ley, no podrán ser tomadas en cuenta en la evaluación de las propuestas presentadas por los licitantes para la adjudicación del contrato respectivo.

Artículo 47. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados Delegaciones y Entidades declararán desierta una licitación pública y expedirán una segunda convocatoria cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Cuando nadie se hubiere inscrito para participar en el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica;

- II. Cuando ninguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos establecidos en las bases de licitación o que sus precios no sean aceptables; y
- III. Cuando en el acto de presentación y apertura de propuestas ninguno de los participantes cumpla con los documentos legales y administrativos que haya requerido la convocante.

Artículo 48. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, podrán suspender el procedimiento de una licitación pública o invitación restringida a cuando menos tres proveedores, sin responsabilidad para las mismas, por caso fortuito o causas de fuerza mayor, así como por causas que afecten el interés público y general, previa opinión de la Contraloría.

Artículo 49. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades en los casos de excepción que establece el artículo 54 de la Ley, preferentemente contratarán a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores.

Artículo 50. En el procedimiento señalado en el artículo anterior, las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades deberán invitar a las personas físicas o morales cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás requisitos que sean establecidos en las bases de invitación.

Artículo 51. Para llevar a cabo un procedimiento de invitación restringida de conformidad con el artículo 56, fracción II, de la Ley, se deberá contar por lo menos con tres propuestas que cumplan con el total de los requisitos solicitados en las bases de invitación tanto para la documentación legal y administrativa, como para la propuesta técnica y económica, lo cual quedará asentado en el acta circunstanciada que se elabore en dicho evento.

Si durante el citado acto, se determina que alguna de las propuestas presentadas no cumple con la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica, solicitadas en las bases correspondientes, se desechará la propuesta presentada, y como consecuencia de ello no se contara con un mínimo de tres propuestas, se declarará desierta la invitación.

En los casos en que se cuente con un mínimo de tres propuestas que cumplan cuantitativamente con toda la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica solicitadas en las bases, quedará asentada en el acta circunstanciada respectiva.

La convocante evaluará las propuestas presentadas y si determina que sólo una o dos de ellas cumplen cualitativamente con los requisitos solicitados, ello no será motivo para declarar desierto el procedimiento, y continuará con el mismo hasta el pronunciamiento del fallo.

En los casos en que la adjudicación se realice por partida se contará con un mínimo de tres propuestas que cumplan cuantitativamente con los requisitos solicitados para cada partida, en caso contrario se procederá a declarar desiertas dichas partidas.

Artículo 52. Para los casos en que en dos ocasiones se haya declarado desierto un procedimiento de invitación restringida, la contratación se podrá llevar a cabo mediante adjudicación directa, haciéndolo del conocimiento al Comité o Subcomité que se trate.

Artículo 53. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, incluirán dentro de las bases de la licitación pública nacional como requisito, que los licitantes manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que los bienes que se ofertan, son producidos en México y cuentan por lo menos con un 50% de integración nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley.

Artículo 54. En el caso de las licitaciones públicas internacionales los bienes y servicios de proveedores extranjeros se procurará contar con el 35% mínimo de contenido de integración nacional, mismo que podrá disminuirse u omitirse con base en los lineamientos y criterios generales que expida la Secretaría de Desarrollo Económico, y previa dictaminación que esta Dependencia realice.

Artículo 55. Todas las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que lleven a cabo las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Entidades, se formalizarán mediante el contrato respectivo.

...

Artículo 56. Los contratos que celebren las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones o Entidades, contendrán como mínimo lo siguiente:

I. a XI...

- XII. La precisión de que el precio es fijo, salvo los casos previstos en la Ley;
- XIII. La estipulación de que los derechos de autor o de otros derechos exclusivos, que se deriven de la contratación de servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, invariablemente se constituirán a favor del Gobierno del Distrito Federal o de la Dependencia, del Órgano Desconcentrado, de la Delegación o Entidad, según corresponda, salvo que exista impedimento;
- XIV. En el caso de terminación anticipada, suspensión temporal o definitiva de los contratos, ya sea por mutuo consentimiento, caso fortuito o fuerza mayor, será sin responsabilidad para la convocante;
- XV. La estipulación de que en caso de existir pagos en exceso, el proveedor estará obligado a reintegrar las cantidades a la convocante con sus respectivos intereses, así como la parte proporcional del anticipo no amortizado con los intereses que genere, a partir del momento en que se hagan exigibles los mismos;
- XVI. Las causas de rescisión de contrato;
- XVII. Para el caso de la rescisión por causas imputables al proveedor, éste reintegrará los anticipos no amortizados con sus respectivos intereses, acorde con lo dispuesto en la Ley, y
- XVIII. El señalamiento de que para la interpretación y aplicación de los contratos, así como para dirimir las controversias que se susciten con motivo de su incumplimiento, las partes deberán someterse a los tribunales competentes del Distrito Federal.

...

Artículo 57. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, pactarán penas convencionales, a cargo de los proveedores, las que no excederán del importe de la garantía de cumplimiento del contrato exhibida por el proveedor.

En caso de no estipularse penas convencionales a cargo de los proveedores, podrá exigirse la reparación de los daños y perjuicios, conforme a lo previsto en la Ley.

Artículo 58. ...

Los proveedores no se harán acreedores a las penas convencionales, cuando el incumplimiento contractual derive del otorgamiento de prórroga o de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por éstos, los sucesos de la naturaleza o del hombre, ajenos al proveedor, que lo imposibiliten jurídicamente a cumplir, constituyendo una imposibilidad verdadera u obstáculo insuperable que impida el cumplimiento parcial o total de sus obligaciones, siendo necesario que tales hechos no le sean imputables directa o indirectamente y escapen a toda previsión.

Artículo 59. ...

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, podrán, bajo su responsabilidad, incrementar el porcentaje de la garantía de formalidad para el sostenimiento de la propuesta y reducir el porcentaje de la garantía de cumplimiento del contrato, cuando por la naturaleza de los bienes a adquirir o arrendar o de los servicios a contratar, se estime necesario.

En los casos en que se modifiquen los porcentajes de las garantías que se constituyan en términos del párrafo anterior, éstos serán fijados por los titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades.

Artículo 60. La garantía de formalidad de la propuesta, se hará efectiva en los siguientes casos:

- I. Cuando el licitante retire su propuesta una vez iniciado el acto de presentación y apertura del sobre que contenga la documentación legal y administrativa, propuesta técnica y económica; y

II. Cuando notificado el proveedor de la adjudicación de que fue sujeto, por causas imputables a éste no se formalice el contrato dentro del plazo de 15 días hábiles.

Artículo 61. En caso de modificación del contrato, los proveedores deberán entregar ante la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad de que se trate, los documentos que demuestren la actualización de sus garantías.

Artículo 63. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades podrán rescindir el contrato administrativamente en términos del artículo 42 de la Ley y hacer efectivas las garantías correspondientes en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del proveedor.

...

En el caso de que se pacten penas convencionales, los 5 días hábiles para iniciar el procedimiento de rescisión comenzarán a partir del día hábil siguiente a aquel en que se hubiere agotado el plazo para hacer efectivas las penas convencionales.

...

Artículo 64. El procedimiento de rescisión administrativa de los contratos se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. a IV. ...

En caso de rescisión, la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad, de que se trate, remitirá en forma inmediata a la Contraloría la resolución del procedimiento acompañada de la documentación que la sustente, a efecto que en el ámbito de su competencia, resuelva lo conducente.

Artículo 65. No se considerará que hay incumplimiento de contrato, cuando la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Delegación o Entidad, haya prorrogado el plazo de entrega de bienes o el inicio de la prestación de servicios, por causas de fuerza mayor, en casos fortuitos o causas imputables a la convocante, siempre y cuando conste por escrito y se acredite fehaciente y documentalente, y se otorgue previo a su vencimiento.

Artículo 66. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, informarán a la Contraloría, de las irregularidades en que incurran los proveedores, remitiendo el expediente que contenga la documentación que soporte las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

CUARTO. Los procedimientos de adquisiciones iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes reformas, atenderán hasta su total conclusión al Reglamento vigente en el momento de su inicio, siempre y cuando no contravengan lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

Ciudad de México, a los 19 días del mes de marzo del año dos mil tres.

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL,

(Firma)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

LIC. JOSÉ AGUSTÍN ORTIZ PINCHETI

(Firma)

SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. JENNY SALTIEL COHEN

(Firma)

**SECRETARIA DE DESARROLLO
ECONÓMICO**

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO

(Firma)

SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE

DR. CARLOS MANUEL URZÚA MACIAS

(Firma)

SECRETARIO DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CONVENIOS DE EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO DE VIVIENDA, DESARROLLO SOCIAL Y URBANO, Y DEL FIDEICOMISO PROGRAMA CASA PROPIA

Carlos Manuel Urzúa Macías, Secretario de Finanzas del Distrito Federal, con fundamento en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y cláusula segunda del Convenio de Causahabencia por medio del cual la Secretaría de Finanzas entregó todos los bienes de FICAPRO Y FIVIDESU al INVI, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 27 de febrero de 2003, expido el siguiente:

AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LOS CONVENIOS DE EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO DE VIVIENDA, DESARROLLO SOCIAL Y URBANO, Y DEL FIDEICOMISO PROGRAMA CASA PROPIA

ÚNICO. Se dan a conocer los Convenios de extinción del FIDEICOMISO número trescientos quince, denominado "Para promover y realizar programas de Vivienda y Desarrollo Social y Urbano destinados a satisfacer las necesidades de la población de ingresos mínimos de la Ciudad de México", FIVIDESU; y del FIDEICOMISO número ochocientos cuarenta y dos, denominado "Programa Casa Propia" FICAPRO, que se anexa n y forman parte del presente Aviso.

FIVIDESU

LIBRO: DOS MIL NOVECIENTOS OCHO. ----- **RUV/maru**
FOLIO: TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS CUATRO. -----
ESCRITURA: SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS. -----
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a dieciocho de marzo del dos mil tres, **YO, JORGE ANTONIO SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA**, Titular en ejercicio de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Tres del Distrito Federal, hago constar:-----

----- **EL CONVENIO DE EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO NÚMERO TRESCIENTOS QUINCE**, denominado "PARA PROMOVER Y REALIZAR PROGRAMAS DE VIVIENDA Y DESARROLLO SOCIAL Y URBANO DESTINADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN DE INGRESOS MÍNIMOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO", que en lo sucesivo se le denominará también como "FIVIDESU", constituido en el "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO**, como Institución Fiduciaria, que celebran de una primera parte, el "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL", por conducto de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública del Distrito Federal, a quien en lo sucesivo se le denominará también como "EL FIDEICOMITENTE", representado en este acto por su Titular, el señor Doctor **CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS**; y de una segunda parte, el "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO**, como Institución Fiduciaria, a quien en lo sucesivo se le denominará también como "EL FIDUCIARIO", representado en este acto por el Director Fiduciario y Delegado Fiduciario, el señor **MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ**, asistido por el Subdirector Fiduciario de la propia Institución, el señor **ALEJANDRO CHEW LEMUS**, con la intervención del señor Arquitecto **DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO**, actuando como Delegado Fiduciario Especial del "FIVIDESU" constituido en el "BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS", **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO**, como Institución Fiduciaria, y responsable de la administración y operación de dicho Fideicomiso, y de una tercera y última parte el "INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL", a quien en lo sucesivo se le denominará también como el "INVP", representado por su Director General, el señor Arquitecto **DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO**, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:-----

----- ANTECEDENTES -----

----- **UNO.**- Mediante contrato, de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro, se constituyó en el Fiduciario el "FIVIDESU", cuyos fines, entre otros, consistieron originalmente en: la promoción de programas de construcción y mejoramiento o restauración de vivienda; la construcción de unidades y conjuntos de vivienda vertical terminada o conjuntos habitacionales; el otorgamiento de créditos para la construcción, mejoramiento y adquisición de vivienda relacionada con el Fideicomiso y la adquisición de materiales de construcción o pago de mano de obra; así como

gestionar los financiamientos requeridos para la realización de los fines primeramente señalados; una copia de dicho contrato lo agregó al apéndice marcado con el número de esta escritura y bajo la letra “A”.

----- **DOS.**- El día dieciséis de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto Presidencial de fecha trece del mismo mes y año, por el que se autorizó la instrumentación y ejecución del Programa Casa Propia, para la adquisición por parte de sus ocupantes, de las viviendas y locales comerciales integrados a éstas, preferentemente aquéllas que quedaron sujetas al régimen de rentas congeladas derivado de los Decretos del Honorable Congreso de la Unión, publicados los días ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

----- **TRES.**- El Programa Casa Propia tuvo como objeto financiar únicamente a los ocupantes de dichos inmuebles, la adquisición, la escrituración y los demás gastos relativos a estos conceptos, bajo la condición de que en los inmuebles así adquiridos se constituyera el régimen de propiedad en condominio en los términos de la legislación común.

----- **CUATRO.**- En el Decreto Presidencial señalado en el antecedente **DOS** de este instrumento, se estableció que el “**FIDEICOMISO FONDO NACIONAL DE HABITACIONES POPULARES**” (**FONHAPO**), destinaría una línea de crédito hasta por la cantidad de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**), autorizados por la desaparecida Secretaría de Programación y Presupuesto para ser ejercidos a través del **FIVIDESU**. La primera de dichas entidades estaba sectorizada en la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología y la segunda en el extinto Departamento del Distrito Federal.

----- **CINCO.**- Por acuerdo del entonces Jefe del Departamento del Distrito Federal, de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, se establecieron los requisitos para la obtención de la línea de crédito referida en el numeral inmediato anterior; la intervención de las Delegaciones del propio Departamento al respecto; las facultades del Subcomité Operativo y del Coordinador Ejecutivo del mismo y todas las necesarias para otorgar a los solicitantes las facilidades administrativas y fiscales ordenadas por el señor Presidente de la República en el Decreto referido en el antecedente **DOS** del presente instrumento.

----- **SEIS.**- En la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité Técnico de “**FIVIDESU**”, de fecha veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, se tomaron los siguientes acuerdos:

----- “Acuerdo No. 70. Celebrar un contrato de fideicomiso para instrumentar y ejecutar el Programa Casa Propia, debiéndose girar instrucciones al Fiduciario para el debido cumplimiento de este acuerdo.”

----- “Acuerdo No. 71. En cumplimiento al artículo quinto del Decreto Presidencial invocado, modifíquese en la parte conducente el contrato que dio origen a **FIVIDESU**.”

----- **SIETE.**- Por oficio número uno guión quinientos setenta y ocho, de fecha veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho, la entonces Secretaría de Programación y Presupuesto comunicó al extinto Departamento del Distrito Federal, que por acuerdo del señor Presidente de la República, se había autorizado ampliar los fines de “**FIVIDESU**” para incluir el desarrollo de programas específicos de vivienda, mediante la constitución con cargo a su patrimonio y previa aprobación de su Comité Técnico, de fideicomisos necesarios para el desarrollo de los programas que le sean encomendados y que por su naturaleza requieran de un manejo independiente, tanto administrativo como financiero.

----- **OCHO.**- Como consecuencia de lo mencionado en el punto inmediato anterior y contando con la autorización del Comité Técnico, se suscribió el convenio modificatorio respectivo el día ocho de febrero de mil novecientos ochenta y ocho; una copia del cual se agrega al apéndice marcado con el número de esta escritura y bajo la letra “B”.

----- **NUEVE.**- Por convenio de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y uno, se modificó la integración del Comité Técnico de “**FIVIDESU**”; una copia del citado convenio lo agregó al apéndice marcado con el número de esta escritura y bajo la letra “C”.

----- **DIEZ.**- Mediante Decreto de fecha veinte de octubre de mil novecientos noventa y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco del mismo mes y año, se reformaron entre otros, el artículo ciento veintidós Constitucional, el cual dispuso en su artículo décimo transitorio que en tanto se expidieran las nuevas normas aplicables al Distrito Federal, continuarían rigiendo las disposiciones legales y reglamentarias entonces vigentes.

----- **ONCE.**- Con fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, misma que en su artículo décimo transitorio dispuso que las entidades paraestatales, agrupadas en el sector del Departamento del Distrito Federal, creadas con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley, formaban parte de la administración pública paraestatal del Distrito Federal.

----- **DOCE.**- Por oficio número ochocientos uno punto uno punto cero trescientos veinticuatro, de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicó al Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la opinión de la Procuraduría Fiscal de la Federación en el sentido de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ya no participaría en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales del Distrito Federal, por lo que sería necesario llevar a cabo la modificación, de los contratos de los fideicomisos denominados “**FICAPRO**” y “**FIVIDESU**” y que con fundamento en lo dispuesto por el artículo cuarenta

y cuatro de la Ley Orgánica de la Administración del Distrito Federal, el Gobierno del Distrito Federal sería el Fideicomitente Único de la Administración Pública del Distrito Federal.-

----- **TRECE.**- Con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en cuyo artículo cuarenta y cuatro, segundo párrafo, se dispone que la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal fungirá como Fideicomitente Único de la Administración Pública del Distrito Federal y en su artículo segundo transitorio se abroga el ordenamiento del mismo nombre publicado con fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, referido en el antecedente **ONCE** de este instrumento.-----

----- **CATORCE.**- Mediante acuerdo número FVOIE guión cero cuatro, adoptado por el Comité Técnico del **"FIVIDESU"** en su primera sesión extraordinaria del año dos mil uno, se solicitó al **"FIDUCIARIO"** que realizara las gestiones necesarias para modificar el contrato constitutivo de **"FIVIDESU"**, sustituyendo a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal como **"FIDEICOMITENTE"**, variando la integración y estructura del Comité Técnico.-----

----- **QUINCE.**- Mediante convenio de fecha catorce de septiembre del año dos mil uno, se modificó el contrato de Fideicomiso del **"FIVIDESU"**, para los efectos mencionados en el antecedente precedente; una copia del citado convenio lo agregó al apéndice marcado con el número de esta escritura y bajo la letra **"D"**.-----

----- **DIECISÉIS.**- Mediante Oficio número SF diagonal PFD diagonal SLC diagonal SALCF diagonal cero uno, cero un mil cien, de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil uno, la Procuraduría Fiscal del Gobierno del Distrito Federal autorizó la inscripción del **"FIVIDESU"** en el Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento uno del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal; segundo, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; trescientos noventa y tres y trescientos noventa y tres B, del Código Financiero del Distrito Federal; y primero, segundo, cuarto, quinto, y octavo del Acuerdo por el que se estableció el Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal; así como con las Reglas Primera, Tercera, Cuarta, Décima Sexta y Décima Octava, fracción uno, de las Reglas para la Organización y Funcionamiento del Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal. --

----- **DIECISIETE.**- Mediante Oficio número AMLO diagonal cero sesenta y dos diagonal cero dos, de fecha quince de mayo del año dos mil dos, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal instruyó al Secretario de Finanzas del Distrito Federal, para que realizara las acciones legales y administrativas necesarias para la extinción del **"FIVIDESU"**, vigilando siempre los intereses del Gobierno del Distrito Federal, en su calidad de Fideicomitente Único, así como los de los Fideicomisarios que en su caso existan, debiendo revertir a la Secretaría de Finanzas los bienes, cargas, derechos y obligaciones que integren el remanente del patrimonio del Fideicomiso, Dependencia que de inmediato los transmitirá al **"INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL"**.-----

----- **DIECIOCHO.**- Mediante Oficio número SFDF diagonal cuatrocientos treinta y ocho diagonal dos mil dos, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dos, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública del Distrito Federal, considerando la instrucción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo sesenta y seis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, hizo del conocimiento de la Dirección General del **"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS"**, **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO**, su voluntad de revocar al **"FIVIDESU"**, indicando que todos los derechos y obligaciones que integran el remanente del patrimonio del **"FIVIDESU"**, deberán revertirse a dicha Dependencia.-----

----- **DIECINUEVE.**- Que el Comité Técnico del **"FIVIDESU"** en ejercicio de la atribución a que se refiere la cláusula **DÉCIMAPRIMERA** del contrato del Fideicomiso, autorizó la entrega del remanente del patrimonio del **"FIVIDESU"**, con motivo de su extinción en términos del acuerdo agrega al apéndice marcado con el número de esta escritura y bajo la letra **"E"**.-----

----- **VEINTE.**- Mediante convenio de fecha veintiséis de febrero del año dos mil tres, **"EL FIDEICOMITENTE"** y el **"INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL"**, en uso de las facultades a ellos conferidas por la Ley y las convenciones particulares apuntadas en el cuerpo del instrumento citado, acordaron designar y aceptar, respectivamente, al **"INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL"**, como cesionario a título gratuito y por ende causahabiente a título universal, de todas las acciones, bienes, derechos y obligaciones, derivadas de la calidad de **"FIDEICOMITENTE"** que el Gobierno del Distrito Federal tiene en los fideicomisos **"FIVIDESU"** y **"FICAPRO"**, así como en los constitutivos de otros patrimonios en los cuales dichos fideicomisos tengan algún interés jurídico, **sujetando los efectos del convenio de referencia a las condiciones suspensivas de que los fideicomisos "FIVIDESU" y "FICAPRO", hayan sido extinguidos y de que el propio convenio sea protocolizado ante notario público; una copia de dicho convenio, lo agregó al apéndice marcado con el número de esta escritura y bajo la letra "F"**.-----

----- Por virtud de la extinción del “**FIVIDESU**” a que se refiere el presente convenio, la causahabiente universal convenida, designada y aceptada en el instrumento a que se alude en este antecedente, surtirá efectos traslativos de dominio respecto de todos los conceptos referidos en el mismo.-----

----- Para tales propósitos, en su debido momento el “**INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL**”, deberá formalizar en escritura pública las transmisiones de propiedad de todos aquellos bienes muebles, inmuebles o derechos a que se refiere este antecedente, que por su naturaleza y conforme a las disposiciones legales vigentes así lo requieran.-----

-----**DECLARACIONES**-----
-----**PROTESTA DE LEY**-----

----- Enterados y apercibidos de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante Notario Público, en los términos de los artículos ciento dos fracción doce (romano), ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado y doscientos cuarenta y siete del Código Penal, ambos ordenamientos vigentes para el Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad en lo que a cada uno corresponde, bajo su estricta y exclusiva responsabilidad, declaran los otorgantes:-----

----- **I.-** Declara “**EL FIDEICOMITENTE**”, por conducto de su representante que:-----

----- **UNO.-** Es una Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos segundo y quince, fracción ocho (romano), de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y siete, fracción ocho (romano) del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. ---

----- **DOS.-** El señor Doctor Carlos Manuel Urzúa Macías, acredita su personalidad y facultades como Secretario de Finanzas, con copia de su nombramiento de fecha primero de enero del año dos mil uno, suscrito por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.-----

----- **TRES.-** El Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento uno del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, trescientos noventa y tres B del Código Financiero del Distrito Federal, dieciséis, fracción cuatro (romano) y cuarenta y cuatro, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y tercero del Acuerdo por el que se establece el Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, mismas que hasta la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.-----

----- **CUATRO.-** Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de Doctor Lavista número ciento cuarenta y cuatro, acceso uno, primer piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil setecientos veinte, en México, Distrito Federal.-----

----- **II.-** Declara “**EL FIDUCIARIO**”, por conducto de su representante que:-----

----- **UNO.-** Es una Sociedad Nacional de Crédito constituida conforme a las leyes mexicanas, que opera de acuerdo a su Ley Orgánica y su Reglamento, la Ley de Instituciones de Crédito y demás ordenamientos legales conexos.-----

----- **DOS.-** El señor Licenciado Marco Antonio de la Peña Sánchez acredita su personalidad y facultades como Delegado Fiduciario, con la escritura pública número nueve mil seiscientos ocho, de fecha doce de junio del año dos mil dos, otorgada ante la fe del señor Licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, Notario Público número doscientos catorce del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, de fecha dos de julio del año dos mil dos, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna hasta la fecha.-----

----- **TRES.-** Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de Tecoyotitla número cien, primer piso, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal cero un mil treinta, en México, Distrito Federal.-----

----- **III.-** Declara el Delegado Fiduciario Especial del “**FIVIDESU**” que:-----

----- **UNO.-** Comparece a la firma del presente instrumento en su carácter de responsable tanto de la administración, operación y extinción del “**FIVIDESU**”, como de la entrega del patrimonio del “**FIVIDESU**” por virtud de tal extinción, misma que se formaliza en el acta de entrega-recepción que se cita en el último párrafo de la cláusula segunda del presente instrumento.-----

----- **DOS.-** Acredita su personalidad y facultades como Delegado Fiduciario Especial del “**FIVIDESU**”, con la escritura pública número nueve mil ciento treinta y nueve, de fecha doce de febrero del año dos mil dos, otorgada ante la fe del señor Licenciado. Efraín Martín Virués y Lazos, Notario Público número doscientos catorce del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, de fecha veintidós de febrero del año dos mil dos, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna hasta la fecha.-----

----- **TRES.-** Mediante oficio número DJ diagonal doscientos setenta y cuatro Bis diagonal cero tres, remitió al “**FIDUCIARIO**” los testimonios en los que constan los poderes para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral de que tuvo conocimiento durante el desempeño de su cargo de Delegado Fiduciario Especial del “**FIVIDESU**”, conferidos a los señores **DAVID MAY FLORES, ADALBERTO HERNÁNDEZ PECINA, ARTURO**

RAMÍREZ SÁNCHEZ, RIGOBERTO BARAJAS BARAJAS, JUAN MANUEL SÁNCHEZ AGUAYO, GILBERTO CHECKER CASTILLO, FERNANDO JAVIER LINARES SALVATIERRA, ALEJANDRO FONG SORIANO, JESÚS LOZADA BELMONT, BERNARDO BARRANCO JIMÉNEZ, JESSICA SONIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, MARISOL SÁNCHEZ ANGUIANO, ALBERTO RIVAS RES ÉNDIZ, GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, JESSICA SÁNCHEZ ANGUIANO, MAURICIO CÉSAR ESPITIA BARAJAS, JUAN MANUEL PADILLA PINEDA, JAINE MARTÍNEZ BARRERA, NORMA ARVIZU TOVAR Y RAFAEL ÁLVAREZ SERVÍN, obligándose a notificar a los profesionistas tal revocación, en el entendido de que los gastos que se generen serán con cargo a los recursos remanentes del patrimonio del **“FIVIDESU”**, por conducto del **“INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL”**.

----- **CUATRO.-** Por lo que se refiere a los poderes que le fueron conferidos con motivo de su designación como Delegado Fiduciario Especial del **“FIVIDESU”**, el señor Arquitecto David Ricardo Cervantes Peredo manifiesta que por virtud de la extinción de dicho fideicomiso, entrega en este acto al **“FIDUCIARIO”** el primero y segundo testimonios de la escritura pública número nueve mil ciento treinta y nueve, citada en la declaración **DOS** que antecede, a efecto de que la Institución efectúe los trámites para su revocación y registro, siendo los gastos que se generen con cargo al **“FIDEICOMITENTE”**, por conducto del **“INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL”**.

----- **CINCO.-** En acatamiento de la determinación de extinguir el Fideicomiso, en cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Comité Técnico del **“FIVIDESU”** y conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, el Declarante llevó a cabo la liquidación del personal contratado al servicio del patrimonio fideicomitado, respetando en todo momento los derechos laborales de los trabajadores.

----- **IV.-** Declara el **“INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL”**, por conducto de su Director General que:

----- **UNO.-** Fue creado mediante Decreto expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto: diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, dentro del marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y de los programas que se deriven de él, con atribuciones para celebrar los actos jurídicos, contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, y con un Director General nombrado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

----- **DOS.-** El señor Arquitecto David Ricardo Cervantes Peredo, acredita su personalidad como Director General del **“INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL”**, con copia de su nombramiento de fecha cinco de diciembre del año dos mil, suscrito por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

----- **TRES.-** Cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley que crea el **“INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL”**, que a la letra dice: “...Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto.- II.- Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y al presente Decreto;...”, facultades que hasta la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.

----- **CUATRO.-** Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de Morelos número noventa y ocho, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil seiscientos, en México, Distrito Federal.

----- **CINCO.-** Que las partes contratantes han sostenido intensas negociaciones por lo que instruyen al suscrito Notario asiente a la letra los pactos convenidos y que son los que se contienen en el presente instrumento.

----- **EXPUESTO LO ANTERIOR,** se otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

----- **PRIMERA.-** De conformidad con lo establecido en el artículo trescientos noventa y dos, fracción seis (romano) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, **“EL FIDEICOMITENTE” EXTINGUE** el Fideicomiso número **TRESCIENTOS QUINCE**, para Promover y Realizar Programas de Vivienda y Desarrollo Social y Urbano Destinados a Satisfacer las Necesidades de la Población de Ingresos Mínimos de la Ciudad de México, (**FIVIDESU**), constituido en el **“BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS”**, **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO**, como Institución Fiduciaria y consecuentemente se da por terminada la gestión del **“BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS”**, **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO**, como Institución Fiduciaria.

----- **SEGUNDA.-** En cumplimiento de las instrucciones a que se refieren los antecedentes **DIECISIETE** y **DIECIOCHO**, en atención a los acuerdos del Comité Técnico señalados en el antecedente **DIECINUEVE** y de conformidad con el convenio de cesión a título gratuito y por ende causahabiente a título universal, celebrado por **“EL FIDEICOMITENTE”** y el **“INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL”**, con fecha veintiséis de

febrero del año dos mil tres, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, el día veintisiete del mismo mes y año, precisado en el antecedente **VEINTE**, todos ellos del presente instrumento, **“EL FIDUCIARIO”** por conducto del Delegado Fiduciario Especial del **“FIVIDESU”**, entrega en este acto al **“INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL”**, a título de propiedad, la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones del **“FIVIDESU”**, en relación a lo cual **“EL FIDEICOMITENTE”** manifiesta no tener inconveniente.-----

----- Asimismo, **“EL FIDEICOMITENTE”** expresa no tener tampoco inconveniente que **“EL FIDUCIARIO”** por conducto del Delegado Fiduciario Especial del **“FIVIDESU”**, transmita en este acto al **“INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL”**, a título de propiedad, la totalidad de los derechos y obligaciones de los juicios en los que **“FIVIDESU”** es parte o tiene interés jurídico, asumiendo dicho Instituto la obligación de atender tales juicios a partir de la fecha de firma del presente instrumento, así como de cumplir con las determinaciones que con motivo de los juicios y en cualquier tiempo y sentido, hayan emanado o emanen de las autoridades competentes, con cargo a su propio patrimonio.----

----- Las entregas a que se refiere la presente cláusula, se formalizan mediante el acta de entrega-recepción que en este acto suscriben el Delegado Fiduciario Especial del **“FIVIDESU”** y el **“INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL”**, con la intervención de los representantes de las Contralorías Internas del **“FIDEICOMITENTE”** y de **“EL INVT”**, en el ámbito de sus atribuciones; una copia de la citada acta de entrega-recepción con sus anexos, se agrega al apéndice marcado con el número de esta escritura y bajo la letra **“G”**.-----

----- **TERCERA.-** **“EL FIDEICOMITENTE”** y el Delegado Fiduciario Especial del **“FIVIDESU”**, manifiestan, que no tienen conocimiento de la existencia de otros bienes remanentes del patrimonio del **“FIVIDESU”**, ni de derechos y obligaciones inherentes a dichos bienes, adicionales a los que se describen en el acta de entrega-recepción a que se refiere la cláusula segunda anterior.-----

----- **“EL FIDEICOMITENTE”** libera al **“Fiduciario”** de toda responsabilidad con respecto a la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones del patrimonio del **“FIVIDESU”**, a que se alude en la cláusula anterior del presente instrumento, y en consecuencia **“EL FIDEICOMITENTE”** por conducto del **“INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL”**, se obliga a sacar en paz y a salvo al **“FIDUCIARIO”** de cualquier reclamación judicial o extrajudicial que hubiere en su contra, absorbiendo todos los gastos que con tal motivo se generen y a restituirle las cantidades que en su caso hubiere pagado por resolución de autoridad competente.-----

----- **CUARTA.-** La extinción a que se refiere el presente instrumento es sin reserva ni limitación alguna, con todos los derechos y obligaciones que ello implica, de conformidad con los estados financieros que serán auditados con cifras al treinta y uno de diciembre del año dos mil dos, que se agregan al apéndice marcado con el número de esta escritura y bajo la letra **“H”**. **“EL FIDEICOMITENTE”** por conducto del **“INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL”**, asume las responsabilidades de solventar sin excepción las observaciones emanadas de tal auditoría, así como de elaborar el denominado Libro Blanco.-----

----- Asimismo, se acompañan los documentos que comprenden los movimientos financieros del **“FIVIDESU”** realizados durante el período del primero de enero del año dos mil tres al día catorce de marzo del año en curso, documento que se agrega al apéndice marcado con el número de esta escritura y bajo la letra **“I”**. **“EL FIDEICOMITENTE”** por conducto del **“INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL”**, asume la responsabilidad de que los referidos documentos y estados financieros, sean auditados por el despacho que para el efecto designe la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, así como a solventar sin excepción las observaciones emanadas de tal auditoría.-----

----- De igual manera **“EL FIDEICOMITENTE”** por conducto del **“INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL”**, se obliga a solventar las observaciones de auditoría formuladas por la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, con motivo de las revisiones que dicha autoridad verificadora ha realizado a **“FIVIDESU”**.-----

----- **“EL FIDEICOMITENTE”** libera a **“EL FIDUCIARIO”** de toda responsabilidad al efecto.-----

----- **QUINTA.-** **“EL FIDEICOMITENTE”** por conducto del **“INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL”**, se obliga a dar de baja al **“FIVIDESU”** en el Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

----- Asimismo, **“EL FIDEICOMITENTE”** por conducto del **“INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL”**, se obliga a tramitar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la baja del Registro Federal de Contribuyentes del **FIVIDESU**, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de firma del presente instrumento, debiendo remitir copia de la baja al **“FIDUCIARIO”**, diez días naturales después de realizado dicho trámite.-----

----- **SEXTA.-** **“EL FIDEICOMITENTE”** por conducto del **“INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL”**, se obliga a gestionar ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, el cambio de titular de los propios bienes, derechos y obligaciones recibidos con motivo de la extinción del **“FIVIDESU”** que por su naturaleza y conforme a las disposiciones legales aplicables lo requieran, así como a formalizar en escritura pública la transmisión de propiedad de los mismos.-----

----- **SÉPTIMA.- “EL FIDUCIARIO”** se da por pagado de los honorarios fiduciarios pactados a su favor y de cualquier otra erogación que se hubiera realizado en el ejercicio del **“FIVIDESU”**, por lo que otorga al **“FIDEICOMITENTE”** el finiquito más amplio que en derecho proceda por este concepto.-----

----- Por su parte, **“EL FIDEICOMITENTE”** manifiesta su expresa conformidad con la gestión realizada por **“EL FIDUCIARIO”** en la administración del **“FIVIDESU”**, durante toda su vigencia, por lo que lo libera de cualquier responsabilidad que pudiera corresponderle por este motivo, otorgándole, en consecuencia, el finiquito más amplio y eficaz que en derecho proceda, no reservándose acción o derecho que ejercitar en su contra ni plazo para intentarlo.-----

----- **OCTAVA.-** Todos los impuestos, derechos, honorarios y demás gastos que en su caso se originen por la extinción del **“FIVIDESU”** materia del presente instrumento, serán cubiertos por **“EL FIDEICOMITENTE”** por conducto del **“INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL”**, considerando dentro de éstos los gastos y honorarios que originen la revocación y registro de los poderes otorgados por el Delegado Fiduciario Especial de **“FIVIDESU”** y por anteriores Directores Generales o Delegados Fiduciarios, así como los conferidos a él mismo.-----

----- **“EL FIDEICOMITENTE”**, **“EL FIDUCIARIO”**, **“FIVIDESU”** e **“INVI”** todos representados como ha quedado dicho, ordenan y mandan que con cargo al remanente del patrimonio fideicomitado le sean liquidados los honorarios profesionales al suscrito Notario, a cuyo efecto **“EL INVI”** procederá en consecuencia.-----

----- **NOVENA.- “EL FIDEICOMITENTE”** por conducto del **“INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL”**, seguirá manteniendo en su poder por un período mínimo de doce años, toda la documentación derivada de la administración de la Entidad Paraestatal que se extingue, consistente en los archivos referentes a las operaciones del **“FIVIDESU”** derivadas del cumplimiento de sus fines. Como consecuencia de lo anterior, corresponderá al **“FIDEICOMITENTE”** por conducto del **“INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL”**, atender los requerimientos de información o de cualquier otra índole que a partir de la firma del presente instrumento, le formulen al **“FIDUCIARIO”** y a él mismo, autoridades competentes o cualquier persona física o moral, que tenga interés jurídico relacionado con el **“FIVIDESU”**.-----

----- Por su parte, **“EL FIDUCIARIO”** sólo conservará la documentación del **“FIVIDESU”** que obra actualmente en sus archivos, conforme a la Circular dos mil diecinueve diagonal noventa y cinco del Banco de México.-----

----- **DÉCIMA.-** Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, en caso de controversia, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.-----

----- **P E R S O N A L I D A D E S** -----

----- **I.- ACREDITA** su personalidad el señor Doctor **CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS**, así como la existencia legal de su representado con los documentos que agregó al apéndice marcado con el número de esta escritura y bajo la letra **“J”**, y del cual un ejemplar agregará a todos los testimonios que de la presente escritura expida.-----

----- **II.- ACREDITA** su personalidad el señor Licenciado **MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ**, así como la existencia legal de su representado con la escritura pública número nueve mil seiscientos ocho, de fecha doce de junio del año dos mil dos, otorgada ante la fe del señor Licenciado Efraín Martín Virues y Lazos, titular de la Notaría Pública número doscientos catorce del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, se hicieron constar entre otros, los siguientes actos:-----

----- **A).-** La formalización del nombramiento del Licenciado **MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ**, como Director Fiduciario del **“BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS”**, **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**.-----

----- **B).-** La formalización de la Designación del Licenciado **MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ**, Director Fiduciario del **“BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS”**, **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, como Delegado Fiduciario de la Institución así como el otorgamiento de facultades y poderes conferidos al mismo. De dicho instrumento copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: “...hago constar: --- **B.- LA FORMALIZACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ, COMO DIRECTOR FIDUCIARIO DE “BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS”, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO; C.- LA FORMALIZACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL LICENCIADO MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ, DIRECTOR FIDUCIARIO DEL “BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS”, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO DELEGADO FIDUCIARIO DE LA INSTITUCIÓN ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES Y PODERES CONFERIDOS AL MISMO, y;... V.- SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.-... “BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.-... Miguel Gómez Bravo (así), Secretario del Consejo Directivo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, CERTIFICA: que con motivo de la sesión del Consejo Directivo celebrada el día 29 de mayo de dos mil dos,...- se derivó el siguiente acuerdo: --- “Con fundamento en los artículos 42 de la Ley de Instituciones de Crédito y**

23, fracción I del Reglamento Orgánico de la Institución, el Consejo Directivo, en sesión celebrada el día de hoy, y a propuesta del Director General, autorizó el nombramiento como Director Fiduciario y su designación como Delegado Fiduciario con efectos a partir del 16 de junio de 2002, a favor del licenciado **Marco Antonio de la Peña Sánchez...** **CLÁUSULAS.-.- SEGUNDA.- FORMALIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO Y DE DESIGNACIÓN.-** El licenciado **Miguel Gómez Bravo Topete** (quien también acostumbra usar el nombre de **Miguel Gómez Bravo**), en su carácter de Delegado Especial del Consejo Directivo de “**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**”, **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, formaliza el nombramiento del licenciado **MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ**, como Director Fiduciario y la designación del mismo como Delegado Fiduciario de la Institución, con efectos a partir del dieciséis de junio del año dos mil dos.--- **TERCERA.- FORMALIZACIÓN DE OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES DE LA INSTITUCIÓN.-** “**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**”, **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, representada por el licenciado **Miguel Gómez Bravo Topete** (quien también acostumbra usar el nombre de **Miguel Gómez Bravo**), en su carácter de Delegado Especial del Consejo Directivo de dicha Institución y en ejecución y cumplimiento del acuerdo de dicho Consejo Directivo, tomado en su sesión celebrada el día veintinueve de mayo del año dos mil dos, a que se refiere el antecedente quinto, confiere al licenciado **MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ**, Director Fiduciario, como Delegado Fiduciario de la Institución: --- **A. Poder General para Pleitos y Cobranzas** con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder.--- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes: --- I. Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, civiles, penales, fiscales, militares, del trabajo, ya fueren de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, aún tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representando a la mandante en todos los negocios que se le ofrezcan, pudiendo firmar toda clase de documentos, instrumentos, diligencias, actos judiciales y actuaciones que se ofrezcan.--- II. Promover y contestar toda clase de demandas, de asuntos, de procedimientos y de juicios, sean de jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y seguirlos por todos sus trámites, instancias o incidentes hasta su final decisión, y ejercitar toda clase de acciones y derechos.--- III. Recusar.--- IV. Transigir.--- V. Absolver y articular posiciones.--- VI. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.--- VII. Promover el juicio de amparo, pudiendo también apersonarse en el mismo como terceros perjudicado.--- VIII. Presentar denuncias (sic) y querellas penales de toda especie, satisfaciendo los requisitos de querrela de parte y los que fueren necesarios para la persecución de los delitos.--- IX. Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.--- X. Otorgar el perdón cuando proceda.--- XI. Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo.--- XII. Comparecer como representante de la mandante ante autoridades fiscales.--- XIII. Rematar para un tercero.--- XIV. Consentir en anotaciones, inscripciones y cancelaciones en los Registros Públicos.--- XV. Someter los asuntos contenciosos de la mandante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.--- XVI.- Hacer cesión de bienes; y --- XVII. Recibir pagos.--- **B. Poder General para Actos de Administración**, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder.--- **C. Poder General para Actos de Administración en el Área Laboral**, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder en correlación con el artículo once de la Ley Federal del Trabajo, con toda clase de facultades administrativas, por lo que el apoderado podrá comparecer en nombre y representación de “**Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos**”, **Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**, en su carácter de Institución Fiduciaria, ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**, **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)** y **Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT)**, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la mandante, a los que comparecerá en el carácter de representante en términos del artículo once de la Ley Federal de Trabajo, que determina: “Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores”. En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administrador y, por lo tanto, de representante

de la mandante, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción II, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran de poder o de cláusula especial, y celebrar toda clase de convenios que de ellas pudieran derivarse.--- **D. Poder General para Actos de Dominio**, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, y sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, limitado el ejercicio de esta facultad a las operaciones inherentes a la Dirección a su cargo.--- **E. Poder General para Suscribir y Endosar** en procuración y en propiedad Títulos de Crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito.--- **F. Facultad para Otorgar y Delegar Poderes Generales o Especiales y para Revocar unos y otros**, con excepción de los relativos a actos de dominio.--- En el caso de las facultades de dominio como Delegado Fiduciario podrá conferir poderes especiales para casos específicos de fideicomisos y según lo requiera el ejercicio de los mismos, así como para revocarlos, previa autorización por escrito de la Dirección General.---”

----- **III.- ACREDITA** su personalidad el señor Arquitecto **DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO**, así como la existencia legal de su representado, con los siguientes documentos:-----

----- **a).- DECRETO DE CREACIÓN.-** El decreto expedido por el señor Ingeniero **CUAUHTEMOC CARDENAS SOLORZANO**, en su carácter de Jefe del Gobierno del Distrito Federal, de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal con fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, de dicho decreto se copia en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente "...**CUAUHTEMOC CÁRDENAS SOLÓRZANO**, Jefe del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción II, 90, 97, 98, 99, 100, 102 Y 103 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal; 2o., 13, fracciones I, II y VII, 20, fracciones IV y XXV, 21, fracciones II, IX, XI, XVII y XXI, 26, fracciones XII y XVI, 33, 40, 41, 43 al 47, 60 y 61 al 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y...por lo que he tenido a bien expedir el siguiente: **DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.- Artículo Primero.-** Se crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.- **Artículo Segundo.-** El Instituto de Vivienda del Distrito Federal, tendrá por objeto diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, dentro del marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y de los programas que se deriven de él.- **Artículo Tercero.-** El Instituto de Vivienda del Distrito Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:...**II.-** Contribuir con la Administración Pública del Distrito Federal, en la proyección, diseño y ejecución del Programa de Vivienda del Distrito Federal, enfocado principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos de la Ciudad de México; así como en la coordinación de los organismos de vivienda del Gobierno del Distrito Federal...**V.-** Promover, estimular, fomentar y ejecutar programas de adquisición y acondicionamiento de suelo urbano. público y privado, así como la edificación, remodelación, regeneración y rehabilitación de vivienda en todas sus modalidades...**VIII.-** Promover y ejecutar en coordinación con instituciones financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas en renta o locales comerciales integrados a éstas, en favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial en favor de sus ocupantes...**XI.-** Coadyuvar con el fomento y obtención de préstamos para la construcción, rehabilitación, mejoramiento y adquisición de vivienda, en favor de la población de escasos recursos del Distrito Federal...**XV.-** Promover y realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios, en los casos en que así proceda, para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, en los inmuebles que programas de vivienda en los que intervenga la Administración Pública del Distrito Federal y en general brindar la asesoría y orientación en materia habitacional que corresponda...**XVII.-** Celebrar los actos jurídicos, contratos y convenios, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto...**Artículo Noveno.-** El Instituto de Vivienda del Distrito Federal, contará con un Director General quien será nombrado y removido libremente por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal.- **Artículo Décimo.-** El Director General tendrá las facultades y obligaciones siguientes: **I.-** Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto.- **II.-** Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que requieran autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y al presente Decreto;....".

----- b).- "...5 de Diciembre del 2000.- C. DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO.- Presente.- Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, Fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción V y 87, 97 Y 100 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 5, 15 Fracción II, 24, 40 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 15, fracción VI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 9 del Decreto mediante el cual se crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, he tenido a bien, con esta fecha, nombrarlo Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.- Sufragio Efectivo. No Reelección.- rúbrica..."-----

----- Las partes contratantes expresamente manifiestan y aseguran:-----

----- a).- Que con anterioridad a este acto han verificado a su entera satisfacción todos y cada uno de los documentos en los que se encuentran constituida la personalidad de los comparecientes, los han encontrado correctos, ajustados a derecho y suficientes para el otorgamiento y firma de esta escritura.-----

----- b).- Por lo tanto convienen en someterse a su autoridad, régimen y efectos y en no controvertir su personalidad que se reconocen recíprocamente en este instrumento.-----

----- AÑADIERON los señores Doctor CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS, MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ y Arquitecto DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO, que la personalidad con la que comparecen no les ha sido revocada, suspensa, ni limitada en forma alguna y que tanto ellos en lo personal, como sus representados tienen la capacidad requerida por la Ley para contratar y obligarse.-----

----- G E N E R A L E S -----

----- Los comparecientes por sus generales manifestaron ser:-----

----- A).- El señor Doctor CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS, originario de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, en donde nació el día nueve de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, casado, Servidor Público y con domicilio en Plaza de la Constitución número uno, primer piso, en la Colonia Centro, en México, Distrito Federal, quien es de mi personal conocimiento.-----

----- B).- El señor MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ, originario de México, Distrito Federal, en donde nació el día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres, casado, Funcionario Bancario y con domicilio en Javier Barros Sierra número quinientos cincuenta y cinco, en la Colonia La Fe, Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal cero un mil doscientos diecinueve, en México, Distrito Federal, quien es de mi personal conocimiento.-----

----- C).- El señor ALEJANDRO CHEW LEMUS, originario de México, Distrito Federal, en donde nació el día treinta de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, casado, Funcionario Bancario, y con domicilio igual que el anterior compareciente, quien es de mi personal conocimiento.-----

----- D).- El señor Arquitecto DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO, originario de México, Distrito Federal, en donde nació el día ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, casado, Servidor Público, y con domicilio en la Avenida Morelos número noventa y ocho, en la colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, quien es de mi personal conocimiento.-----

----- C E R T I F I C A C I O N E S -----

----- YO EL NOTARIO, hago constar, bajo mi fe:-----

----- I.- De la verdad del acto.-----

----- II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito.-----

----- III.- Que los comparecientes son de mi personal conocimiento, y que a mi juicio a todos los conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto, en virtud de que no observé en ellos manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil.-----

----- IV.- Que les hice saber a los otorgantes el derecho que tienen de leer personalmente el presente instrumento y el derecho de que el suscrito Notario les explique su contenido.-----

----- V.- Que les fue leído este instrumento a los comparecientes y les expliqué su contenido.-----

----- VI.- Que el suscrito ilustró a los otorgantes acerca del valor, las consecuencias y alcance legales del contenido del presente instrumento.-----

----- VII.- Que los comparecientes otorgan este instrumento, al manifestar cada uno su comprensión plena, firmando el día que se indica sobre su respectivo nombre.- Doy Fe.

EL SEÑOR DOCTOR CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS, FIRMA EL DIA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.- DOY FE.- RÚBRICA.-----

EL SEÑOR MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ, FIRMA EL DIA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.- DOY FE.- RÚBRICA.-----

EL SEÑOR ALEJANDRO CHEW LEMUS, FIRMA EL DIA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.- DOY FE.- RÚBRICA.-----

EL SEÑOR ARQUITECTO **DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO**, FIRMA EL DIA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.- DOY FE. - **RÚBRICA.**-----
AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.- DOY FE.- JORGE ANTONIO SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA.- RÚBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

FICAPRO

LIBRO: DOS MIL NOVECIENTOS OCHO.----- **RUV/maru**
FOLIO: TRESCIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS.-----
ESCRITURA: SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES.-----
MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a dieciocho de marzo del dos mil tres, YO, JORGE ANTONIO SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA, Titular en ejercicio de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Tres del Distrito Federal, hago constar:-----

----- **EL CONVENIO DE EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO NÚMERO OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS, denominado ‘PROGRAMA CASA PROPIA’, que en lo sucesivo se le denominará también como ‘FICAPRO’, constituido en el ‘BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS’, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, como Institución Fiduciaria, que celebran de una primera parte, el ‘GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL’, por conducto de la Secretaría de Finanzas, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública del Distrito Federal, a quien en lo sucesivo se le denominará también como ‘EL FIDEICOMITENTE’, representado en este acto por su Titular, el señor Doctor CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS; y de una segunda parte, el ‘BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS’, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, como Institución Fiduciaria, a quien en lo sucesivo se le denominará también como ‘EL FIDUCIARIO’, representado en este acto por el Director Fiduciario y Delegado Fiduciario, el señor MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ, asistido por el Subdirector Fiduciario de la propia Institución, el señor ALEJANDRO CHEW LEMUS, con la intervención del señor Arquitecto DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO, actuando como Delegado Fiduciario Especial en el Fideicomiso denominado ‘FICAPRO’ constituido en el ‘BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS’, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, como Institución Fiduciaria, y responsable de la administración y operación de dicho Fideicomiso, y de una tercera y última parte el ‘INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL’, a quien en lo sucesivo se le denominará también como el ‘INVT’, representado por su Director General, el señor Arquitecto DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones y cláusulas:**-----

-----A N T E C E D E N T E S-----

----- **UNO.-** Con fecha veintinueve de octubre de mil novecientos noventa, el Gobierno Federal, por conducto de la extinta Secretaría de Programación y Presupuesto, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal Centralizada, y el ‘BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS’, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, suscribieron el contrato constitutivo del ‘FICAPRO’, cuyo fin principal consistió en continuar la ejecución del Programa Casa Propia, autorizado por Decreto Presidencial de fecha trece de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día dieciséis del mismo mes y año, consistente en la adquisición por parte de los ocupantes de las viviendas y locales comerciales que estuvieran integrados a éstas, preferentemente aquéllas que quedaron sujetas al régimen de rentas congeladas, derivadas de los decretos del Honorable Congreso de la Unión, publicados en el Diario Oficial de la Federación, los días ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete y treinta de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho; una copia de dicho contrato lo agregó al apéndice marcado con el número de esta escritura y bajo la letra ‘A’.-----

----- **DOS.-** Con fecha diez de julio de mil novecientos noventa y dos, el ‘BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS’, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO y ‘FICAPRO’, celebraron un contrato de apertura de línea de crédito, por la cantidad de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, para consolidar y agilizar operaciones de compraventa de inmuebles de vivienda en renta, con los propietarios de esos inmuebles que aceptaran incorporarse al Programa Casa Propia, mediante la integración de bolsa de recursos para respaldar el aseguramiento a dichos propietarios de las condiciones y precios que permitieran formalizar la adquisición de esos inmuebles por parte de los inquilinos de los mismos. Esta línea de crédito se ejercería en un período que no excedería del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos.-----

----- **TRES.-** Con fecha once de marzo de mil novecientos noventa y tres, del ‘BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS’, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE

DESARROLLO y **"FICAPRO"**, celebraron un convenio de ampliación al contrato de apertura de línea de crédito, mediante el cual se aumentó la línea de crédito para quedar en un monto de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL**, y se prorrogó su vigencia hasta el año fiscal de mil novecientos noventa y tres.-----

----- **CUATRO.-** Por oficio número ochocientos uno punto uno punto cero trescientos veinticuatro, de fecha treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho, el Subsecretario de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público comunicó al Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento, la opinión de la Procuraduría Fiscal de la Federación en el sentido de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ya no participaría en los órganos de gobierno de las entidades paraestatales del Distrito Federal, por lo que sería necesario llevar a cabo la modificación, entre otros de **"FICAPRO"**, y que con fundamento en lo dispuesto por el artículo cuarenta y cuatro de la Ley Orgánica de la Administración del Distrito Federal, el Gobierno del Distrito Federal sería el Fideicomitente Único de la Administración Pública del Distrito Federal. -----

----- **CINCO.-** Con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, en cuyo artículo cuarenta y cuatro, segundo párrafo, se dispone que la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal fungirá como Fideicomitente Único de la Administración Pública del Distrito Federal y en su artículo segundo transitorio se abroga el ordenamiento del mismo nombre publicado con fecha treinta de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. -----

----- **SEIS.-** Con fecha catorce de septiembre del año dos mil uno, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública Federal Centralizada; el **"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS"**, **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO**, en su calidad de Institución Fiduciaria; y el **"GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL"**, por conducto de la Secretaría de Finanzas, como Fideicomitente Único de la Administración Pública del Distrito Federal, con la comparecencia de la **"SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL"**, en su carácter de Coordinadora del Sector en el que se agrupa al **"FICAPRO"**, celebraron un convenio mediante el cual se modifica el contrato de **"FICAPRO"**; una copia de dicho documento, lo agregé al apéndice marcado con el número de esta escritura y bajo la letra **"B"**. -----

----- **SIETE.-** Mediante oficio número SF diagonal PFD diagonal SLC diagonal SALCF diagonal cero uno, cero cero novecientos setenta y ocho, de fecha treinta de octubre del año dos mil uno, la Procuraduría Fiscal del Gobierno del Distrito Federal, autorizó la inscripción del **"FICAPRO"** en el Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido en los artículos ciento uno del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal y segundo, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; trescientos noventa y tres y trescientos noventa y tres B del Código Financiero del Distrito Federal; y primero, segundo, cuarto, quinto y octavo del Acuerdo por el que se estableció el Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal; así como con las Reglas Primera, Tercera, Cuarta, Décima Sexta y Décima Octava, fracción uno (romano), de las Reglas para la Organización y Funcionamiento del Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal. --

----- **OCHO.-** Mediante Oficio número AMLO diagonal cero seis uno diagonal dos mil dos, de fecha quince de mayo del año dos mil dos, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal instruyó al Secretario de Finanzas del Distrito Federal, para que realizara las acciones legales y administrativas necesarias para la extinción del Fideicomiso, vigilando siempre los intereses del Gobierno del Distrito Federal, en su calidad de Fideicomitente Único, así como de los Fideicomisarios que en su caso existan, debiendo revertir a la Secretaría de Finanzas los bienes, derechos y obligaciones que integren el remanente del patrimonio del Fideicomiso, Dependencia que de inmediato los transmitirá al **"INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL"**. -----

----- **NUEVE.-** Mediante Oficio número SFDF diagonal cuatrocientos treinta y siete diagonal dos mil dos, de fecha treinta y uno de mayo del año dos mil dos, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en su carácter de Fideicomitente Único de la Administración Pública del Distrito Federal, considerando la instrucción del Jefe de Gobierno del Distrito Federal y en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo sesenta y seis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, hizo del conocimiento de la Dirección General del **"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS"**, **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO**, su voluntad de revocar el **"FICAPRO"**, indicando que todos los derechos y obligaciones que integren el patrimonio fideicomitado deberá revertirse a dicha Dependencia. -----

----- **DIEZ.-** Que el Comité Técnico del **"FICAPRO"** autorizó la entrega del remanente del Patrimonio de dicho Fideicomiso, en términos del acuerdo que se agrega al apéndice marcado con el número de esta escritura y bajo la letra **"C"**.

----- **ONCE.-** Mediante convenio de fecha veintiséis de febrero del año dos mil tres, **"EL FIDEICOMITENTE"** y el **"INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL"**, en uso de las facultades a ellos conferidas por la Ley y las convenciones particulares apuntadas en el cuerpo del instrumento citado, acordaron designar y aceptar, respectivamente, al **"INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL"**, como cesionario a título gratuito y por ende causahabiente a título universal, de todas las acciones, bienes, derechos y obligaciones, derivadas de la calidad de **"FIDEICOMITENTE"**

que el Gobierno del Distrito Federal tiene en los fideicomisos “FIVIDESU” y “FICAPRO”, así como en los constitutivos de otros patrimonios en los cuales dichos fideicomisos tengan algún interés jurídico, sujetando los efectos del convenio de referencia a las condiciones suspensivas de que los fideicomisos “FIVIDESU” y “FICAPRO”, hayan sido extinguidos y de que el propio convenio sea protocolizado ante notario público; una copia de dicho convenio la agregó al apéndice marcado con el número de esta escritura y bajo la letra “D”.

----- Por virtud de la extinción del “FICAPRO” a que se refiere el presente instrumento, la causahabiente universal convenida, designada y aceptada en el instrumento a que se alude en este antecedente, surtirá efectos traslativos de dominio respecto de todos los conceptos referidos en el mismo.

----- Para tales propósitos, en su debido momento el “INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL” deberá formalizar en escritura pública las transmisiones de propiedad de todos aquellos bienes muebles, inmuebles o derechos a que se refiere este antecedente, que por su naturaleza y conforme a las disposiciones legales vigentes así lo requieran.

-----DECLARACIONES-----

-----PROTESTA DE LEY-----

----- Enterados y apercibidos de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante Notario Público, en los términos de los artículos ciento dos fracción doce (romano), ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado y doscientos cuarenta y siete del Código Penal, ambos ordenamientos vigentes para el Distrito Federal, bajo protesta de decir verdad en lo que a cada uno corresponde, bajo su estricta y exclusiva responsabilidad, declaran los otorgantes:-----

----- **I.-** Declara “EL FIDEICOMITENTE”, por conducto de su representante que:-----

----- **UNO.-** Es una Dependencia de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos segundo y quince, fracción ocho (romano), de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y siete, fracción ocho (romano) del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal. -

----- **DOS.-** El señor Doctor Carlos Manuel Urzúa Macías, acredita su personalidad y facultades como Secretario de Finanzas, con copia de su nombramiento de fecha primero de enero del año dos mil uno, suscrito por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.-----

----- **TRES.-** El Secretario de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos ciento uno del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, trescientos noventa y tres B del Código Financiero del Distrito Federal, dieciséis, fracción cuatro (romano) y cuarenta y cuatro, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y tercero del Acuerdo por el que se establece el Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, mismas que hasta la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.-----

----- **CUATRO.-** Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de Doctor Lavista número ciento cuarenta y cuatro, acceso uno, primer piso, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil setecientos veinte, en México, Distrito Federal.-----

----- **II.-** Declara “EL FIDUCIARIO”, por conducto de su representante que:-----

----- **UNO.-** Es una Sociedad Nacional de Crédito constituida conforme a las leyes mexicanas, que opera de acuerdo a su Ley Orgánica y su Reglamento, la Ley de Instituciones de Crédito y demás ordenamientos legales conexos.-----

----- **DOS.-** El señor Licenciado Marco Antonio de la Peña Sánchez, acredita su personalidad y facultades como Delegado Fiduciario General, con la escritura pública número nueve mil seiscientos ocho, de fecha doce de junio del año dos mil dos, otorgada ante la fe del Licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, Notario Público número doscientos catorce del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, de fecha dos de julio del año dos mil dos, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna hasta la fecha.-----

----- **TRES.-** Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de Tecoyotitla número cien, primer piso, Colonia Florida, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal cero un mil treinta, en México, Distrito Federal.-----

----- **III.-** Declara el Delegado Fiduciario Especial de “FICAPRO” que:-----

----- **UNO.-** Comparece a la firma del presente instrumento en su carácter de responsable tanto de la administración, operación y extinción del “FICAPRO”, como de la entrega del patrimonio del “FICAPRO” por virtud de tal extinción, misma que se formaliza en el acta de entrega-recepción que se cita en el último párrafo de la cláusula segunda del presente instrumento.-----

----- **DOS.-** Acredita su personalidad y facultades como Delegado Fiduciario Especial del “FICAPRO”, con la escritura pública número nueve mil ciento cuarenta, de fecha doce de febrero del año dos mil dos, otorgada ante la fe del señor Licenciado Efraín Martín Virués y Lazos, Notario Público número doscientos catorce del Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número ochenta mil doscientos

cincuenta y nueve, de fecha veintidós de febrero del año dos mil dos, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna hasta la fecha.-----

----- **TRES.-** Mediante oficio número DJ diagonal doscientos setenta y cuatro BIS diagonal cero tres, remitió al **"FIDUCIARIO"** los testimonios en los que constan los poderes para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral de que tuvo conocimiento durante el desempeño de su cargo de Delegado Fiduciario Especial del **"FICAPRO"**, conferidos a los señores **DAVID MAY FLORES, ADALBERTO HERNÁNDEZ PECINA, ARTURO RAMÍREZ SÁNCHEZ, RIGOBERTO BARAJAS BARAJAS, JUAN MANUEL SÁNCHEZ AGUAYO, GILBERTO CHECKER CASTILLO, FERNANDO JAVIER LINARES SALVATIERRA, ALEJANDRO FONG SORIANO, JESÚS LOZADA BELMONT, BERNARDO BARRANCO JIMÉNEZ, JESSICA SONIA GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, MARISOL SÁNCHEZ ANGUIANO, ALBERTO RIVAS RES ÉNDIZ, GRISELDA MARTÍNEZ VÁZQUEZ, JESSICA SÁNCHEZ ANGUIANO, MAURICIO CÉSAR ESPITIA BARAJAS, JUAN MANUEL PADILLA PINEDA, JAIME MARTÍNEZ BARRERA, NORMA ARVIZU TOVAR Y RAFAEL ÁLVAREZ SERVÍN**, obligándose a notificar a los profesionistas tal revocación, en el entendido de que los gastos que se generen serán con cargo a los recursos remanentes del patrimonio del **"FICAPRO"**, por conducto del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.-----

----- **CUATRO.-** Por lo que se refiere a los poderes que le fueron conferidos con motivo de su designación como Delegado Fiduciario Especial del **"FICAPRO"**, el señor Arquitecto David Ricardo Cervantes Peredo, manifiesta que por virtud de la extinción de dicho fideicomiso, entrega en este acto al **"Fiduciario"** el primero y segundo testimonios de la escritura pública número nueve mil ciento cuarenta y seis, citada en la declaración **DOS** que antecede, a efecto de que la Institución efectúe los trámites para su revocación y registro, siendo los gastos que se generen con cargo al **"FIDEICOMITENTE"**.-----

----- **CINCO.-** En acatamiento de la determinación de extinguir el Fideicomiso, en cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Comité Técnico del **"FICAPRO"** y conforme a lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, el declarante llevó a cabo la liquidación del personal contratado al servicio del patrimonio fideicomitado, respetando en todo momento los derechos laborales de los trabajadores.-----

----- **IV.-** Declara el **"INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL"**, por conducto de su Director General que:-----

----- **UNO.-** Fue creado mediante Decreto expedido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto: diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, dentro del marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y de los programas que se deriven de él, con atribuciones para celebrar los actos jurídicos, contratos y convenios que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, y con un Director General nombrado por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.-----

----- **DOS.-** El señor Arquitecto David Ricardo Cervantes Peredo, acredita su personalidad como Director General del **"INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL"**, con copia de su nombramiento de fecha cinco de diciembre del año dos mil, suscrito por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal.-----

----- **TRES.-** Cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo de la Ley que crea el **"INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL"**, que a la letra dice: "...Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto.- II.- Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquéllas que requieran autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y al presente Decreto;...", facultades que hasta la fecha no le han sido revocadas, suspendidas o limitadas en forma alguna.-----

----- **CUATRO.-** Para los efectos del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en la calle de Morelos número noventa y ocho, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal cero seis mil seiscientos, en México, Distrito Federal.-----

----- **CINCO.-** Que las partes contratantes han sostenido intensas negociaciones por lo que instruyen al suscrito Notario asiente a la letra los pactos convenidos y que son los que se contienen en el presente instrumento.-----

----- **EXPUESTO LO ANTERIOR**, se otorgan las siguientes:-----

-----CL Á U S U L A S-----

----- **PRIMERA.-** De conformidad con lo establecido en el artículo trescientos noventa y dos, fracción seis (romano) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, **"EL FIDEICOMITENTE"** **EXTINGUE** el Fideicomiso número **OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS**, Programa Casa Propia (**FICAPRO**), constituido en el **"BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS"**, **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO**, como Institución Fiduciaria, y

consecuentemente se da por terminada la gestión del **“BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS”**, **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO**, como Institución Fiduciaria.-----

----- **SEGUNDA.**- En cumplimiento de las instrucciones a que se refieren los antecedentes **OCHO** y **NUEVE**, en atención a los acuerdos del Comité Técnico señalados en el antecedente **DIEZ** y de conformidad con el instrumento de cesión a título gratuito y por ende causahabiente a título universal, celebrado por **“EL FIDEICOMITENTE”** y el **“INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL”**, con fecha veintiséis de febrero del año dos mil tres, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, el día veintisiete del mismo mes y año, precisado en el antecedente **ONCE**, todos ellos del presente instrumento, **“EL FIDUCIARIO”** por conducto del Delegado Fiduciario Especial del **“FICAPRO”**, entrega en este acto al **“INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL”**, a título de propiedad, la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones del **“FICAPRO”**, en relación a lo cual **“EL FIDEICOMITENTE”** manifiesta no tener inconveniente.-----

----- Asimismo, **“EL FIDEICOMITENTE”** expresa no tener tampoco inconveniente que **“EL FIDUCIARIO”** por conducto del Delegado Fiduciario Especial del **“FICAPRO”**, transmita en este acto al **“INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL”**, a título de propiedad, la totalidad de los derechos y obligaciones de los juicios en los que **“FICAPRO”** es parte o tiene interés jurídico, asumiendo dicho Instituto la obligación de atender tales juicios a partir de la fecha de firma del presente instrumento, así como de cumplir con las determinaciones que con motivo de los juicios y en cualquier tiempo y sentido, hayan emanado o emanen de las autoridades competentes, con cargo a su propio patrimonio. ----

----- Las entregas a que se refiere la presente cláusula, se formalizan mediante el acta de entrega-recepción que en este acto suscriben el Delegado Fiduciario Especial del **“FICAPRO”** y el **“INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL”**, con la intervención de los representantes de las Contralorías Internas de **“EL FIDEICOMITENTE”** y del **“INVI”**; en el ámbito de sus respectivas atribuciones; una copia de la citada acta de entrega-recepción con sus anexos, se agrega al apéndice marcado con el número de esta escritura y bajo al letra **“E”**.-----

----- **TERCERA.**- **“EL FIDEICOMITENTE”** y el Delegado Fiduciario Especial del **“FICAPRO”**, manifiestan, que no tienen conocimiento de la existencia de otros bienes remanentes del patrimonio del **“FICAPRO”**, ni de derechos y obligaciones inherentes a dichos bienes, adicionales a los que se describen en el acta de entrega-recepción a que se refiere la cláusula segunda anterior.-----

----- **“EL FIDEICOMITENTE”** libera al **“FIDUCIARIO”** de toda responsabilidad con respecto a la totalidad de los bienes, derechos y obligaciones del patrimonio del **“FICAPRO”**, a que se alude en la cláusula anterior del presente instrumento, y en consecuencia **EL FIDEICOMITENTE** por conducto del **“INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL”**, se obliga a sacar en paz y a salvo al **“FIDUCIARIO”** de cualquier reclamación judicial o extrajudicial que hubiere en su contra, absorbiendo todos los gastos que con tal motivo se generen y a restituirle las cantidades que en su caso hubiere pagado por resolución de autoridad competente.-----

----- **CUARTA.**- La extinción a que se refiere el presente instrumento es sin reserva ni limitación alguna, con todos los derechos y obligaciones que ello implica, de conformidad con los estados financieros que serán auditados con cifras al treinta y uno de diciembre del año dos mil dos, que se agregan al apéndice marcado con el número de esta escritura y bajo la letra **“F”**. **“EL FIDEICOMITENTE”** por conducto del **“INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL”**, asume las responsabilidades de solventar sin excepción las observaciones emanadas de tal auditoría, así como de elaborar el denominado Libro Blanco.-----

----- Asimismo, se acompañan los documentos que comprenden los movimientos financieros del **“FICAPRO”** realizados durante el período del primero de enero del año dos mil tres al día catorce de marzo del año en curso, documento que se agrega al apéndice marcado con el número de esta escritura y bajo la letra **“G”**. **“EL FIDEICOMITENTE”** por conducto del **“INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL”**, asume la responsabilidad de que los referidos documentos y estados financieros, sean auditados por el despacho que para el efecto designe la Dirección General de Auditorías de la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, así como a solventar sin excepción las observaciones emanadas de tal auditoría.-----

----- De igual manera **“EL FIDEICOMITENTE”** por conducto del **“INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL”**, se obliga a solventar las observaciones de auditoría formuladas por la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, con motivo de las revisiones que dicha autoridad verificadora ha realizado a **“FICAPRO”**.-----

----- **“EL FIDEICOMITENTE”** libera a **“EL FIDUCIARIO”** de toda responsabilidad al efecto.-----

----- **QUINTA.**- **“EL FIDEICOMITENTE”** por conducto del **“INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL”**, se obliga a dar de baja al **“FICAPRO”** en el Registro de Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

----- **SEXTA.**- **“EL FIDEICOMITENTE”** por conducto del **“INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL”**, se obliga a gestionar ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal, el cambio de titular de los propios bienes, derechos y obligaciones recibidos con motivo de la extinción del **“FICAPRO”** que por su

naturaleza y conforme a las disposiciones legales aplicables lo requieran, así como a formalizar en escritura pública la transmisión de propiedad de los mismos.-----

----- **SEPTIMA.- “EL FIDUCIARIO”** se da por pagado de los honorarios fiduciarios pactados a su favor y de cualquier otra erogación que se hubiera realizado en el ejercicio del “**FICAPRO**”, por lo que otorga al “**FIDEICOMITENTE**” el finiquito más amplio que en derecho proceda por este concepto.-----

----- Por su parte, “**EL FIDEICOMITENTE**” manifiesta su expresa conformidad con la gestión realizada por el Fiduciario en la administración del “**FICAPRO**”, durante toda su vigencia, por lo que lo libera de cualquier responsabilidad que pudiera corresponderle por este motivo, otorgándole, en consecuencia, el finiquito más amplio y eficaz que en derecho proceda, no reservándose acción o derecho que ejercitar en su contra ni plazo para intentarlo.-----

----- **OCTAVA.-** Todos los impuestos, derechos, honorarios y demás gastos que en su caso se originen por la extinción del “**FICAPRO**” materia del presente instrumento, serán cubiertos por “**EL FIDEICOMITENTE**” por conducto del “**INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL**”, considerando dentro de éstos los gastos y honorarios que originen la revocación y registro de los poderes otorgados por el Delegado Fiduciario Especial de “**FICAPRO**” y por anteriores Directores Generales o Delegados Fiduciarios, así como los conferidos a él mismo.-----

----- “**EL FIDEICOMITENTE**”, “**EL FIDUCIARIO**”, “**FIVIDESU**” e “**INVI**” todos representados como ha quedado dicho, ordenan y mandan que con cargo al remanente del patrimonio fideicomitado le sean liquidados los honorarios profesionales al suscrito Notario, a cuyo efecto “**EL INVI**” procederá en consecuencia.-----

----- **NOVENA.- “EL FIDEICOMITENTE”** por conducto del “**INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL**”, seguirá manteniendo en su poder por un período mínimo de doce años, toda la documentación derivada de la administración de la Entidad Paraestatal que se extingue, consistente en los archivos referentes a las operaciones del “**FICAPRO**” derivadas del cumplimiento de sus fines. Como consecuencia de lo anterior, corresponderá al “**FIDEICOMITENTE**” por conducto del “**INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL**”, atender los requerimientos de información o de cualquier otra índole que a partir de la firma del presente instrumento, le formulen al “**FIDUCIARIO**” y a él mismo, autoridades competentes o cualquier persona física o moral, que tenga interés jurídico relacionado con el “**FICAPRO**”.-----

----- Por su parte, “**EL FIDUCIARIO**” sólo conservará la documentación del “**FICAPRO**” que obra actualmente en sus archivos, conforme a la Circular número dos mil diecinueve diagonal noventa y cinco del Banco de México.-----

----- **DÉCIMA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente instrumento, en caso de controversia, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero presente o futuro que por cualquier causa o razón pudiera corresponderles.-----

----- **P E R S O N A L I D A D E S** -----

----- **I.- ACREDITA** su personalidad el señor Doctor **CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS**, así como la existencia legal de su representado con los documentos que agregó al apéndice marcado con el número de esta escritura y bajo la letra “**H**”, y del cual un ejemplar agregaré a todos los testimonios que de la presente escritura expida.-----

----- **III.- ACREDITA** su personalidad el señor Licenciado **MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ**, así como la existencia legal de su representado con la escritura pública número nueve mil seiscientos ocho, de fecha doce de junio del año dos mil dos, otorgada ante la fe del señor Licenciado Efraín Martín Virues y Lazos, titular de la Notaría Pública número doscientos catorce del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número ochenta mil doscientos cincuenta y nueve, se hicieron constar entre otros, los siguientes actos:-----

----- **A).-** La formalización del nombramiento del Licenciado **MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ**, como Director Fiduciario del “**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**”, **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**.-----

----- **B).-** La formalización de la Designación del Licenciado **MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ**, Director Fiduciario del “**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**”, **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, como Delegado Fiduciario de la Institución así como el otorgamiento de facultades y poderes conferidos al mismo. De dicho instrumento copio en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente: “...hago constar: --- **B.- LA FORMALIZACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DEL LICENCIADO MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ, COMO DIRECTOR FIDUCIARIO DE “BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS”, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO; C.- LA FORMALIZACIÓN DE LA DESIGNACIÓN DEL LICENCIADO MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ, DIRECTOR FIDUCIARIO DEL “BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS”, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO DELEGADO FIDUCIARIO DE LA INSTITUCIÓN ASÍ COMO EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES Y PODERES CONFERIDOS AL MISMO, y;... V.- SESIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO.-...- “BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO.-...- Miguel Gómez Bravo (así), Secretario del Consejo Directivo del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de**-----

Banca de Desarrollo, CERTIFICA: que con motivo de la sesión del Consejo Directivo celebrada el día 29 de mayo de dos mil dos,.... se derivó el siguiente acuerdo: --- “Con fundamento en los artículos 42 de la Ley de Instituciones de Crédito y 23, fracción I del Reglamento Orgánico de la Institución, el Consejo Directivo, en sesión celebrada el día de hoy, y a propuesta del Director General, autorizó el nombramiento como Director Fiduciario y su designación como Delegado Fiduciario con efectos a partir del 16 de junio de 2002, a favor del licenciado **Marco Antonio de la Peña Sánchez...** **CLÁUSULAS .-.-. SEGUNDA .- FORMALIZACIÓN DE NOMBRAMIENTO Y DE DESIGNACIÓN.-** El licenciado **Miguel Gómez Bravo Topete** (quien también acostumbra usar el nombre de **Miguel Gómez Bravo**), en su carácter de Delegado Especial del Consejo Directivo de “**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**”, **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, formaliza el nombramiento del licenciado **MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ**, como Director Fiduciario y la designación del mismo como Delegado Fiduciario de la Institución, con efectos a partir del dieciséis de junio del año dos mil dos.--- **TERCERA.- FORMALIZACIÓN DE OTORGAMIENTO DE PODERES Y FACULTADES DE LA INSTITUCIÓN.-** “**BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**”, **SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO**, representada por el licenciado **Miguel Gómez Bravo Topete** (quien también acostumbra usar el nombre de **Miguel Gómez Bravo**), en su carácter de Delegado Especial del Consejo Directivo de dicha Institución y en ejecución y cumplimiento del acuerdo de dicho Consejo Directivo, tomado en su sesión celebrada el día veintinueve de mayo del año dos mil dos, a que se refiere el antecedente quinto, confiere al licenciado **MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ**, Director Fiduciario, como Delegado Fiduciario de la Institución: --- **A. Poder General para Pleitos y Cobranzas** con todas las facultades generales y aún con las especiales que conforme a la ley requieran de poder o cláusula especial en los términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder.--- De manera enunciativa y no limitativa se mencionan, entre otras facultades, las siguientes: --- I. Comparecer ante particulares y ante toda clase de autoridades judiciales o administrativas, civiles, penales, fiscales, militares, del trabajo, ya fueren de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, aún tratándose de Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, representando a la mandante en todos los negocios que se le ofrezcan, pudiendo firmar toda clase de documentos, instrumentos, diligencias, actos judiciales y actuaciones que se ofrezcan.--- II. Promover y contestar toda clase de demandas, de asuntos, de procedimientos y de juicios, sean de jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y seguirlos por todos sus trámites, instancias o incidentes hasta su final decisión, y ejercitar toda clase de acciones y derechos.--- III. Recusar.--- IV. Transigir.--- V. Absolver y articular posiciones.--- VI. Conformarse con las resoluciones de las autoridades o interponer contra ellas, según lo estime conveniente, los recursos legales procedentes.--- VII. Promover el juicio de amparo, pudiendo también apersonarse en el mismo como terceros perjudicado.--- VIII. Presentar denuncias (sic) y querrelas penales de toda especie, satisfaciendo los requisitos de querrela de parte y los que fueren necesarios para la persecución de los delitos.--- IX. Constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes permitan.--- X. Otorgar el perdón cuando proceda.--- XI. Desistirse de los asuntos, juicios y recursos, aún tratándose del juicio de amparo.--- XII. Comparecer como representante de la mandante ante autoridades fiscales.--- XIII. Rematar para un tercero.--- XIV. Consentir en anotaciones, inscripciones y cancelaciones en los Registros Públicos.--- XV. Someter los asuntos contenciosos de la mandante a la decisión de árbitros de derecho y arbitradores, estableciendo el procedimiento que se seguirá ante los mismos.--- XVI.- Hacer cesión de bienes; y --- XVII. Recibir pagos.--- **B. Poder General para Actos de Administración**, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder.--- **C. Poder General para Actos de Administración en el Area Laboral**, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder en correlación con el artículo once de la Ley Federal del Trabajo, con toda clase de facultades administrativas, por lo que el apoderado podrá comparecer en nombre y representación de “**Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos**”, **Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo**, en su carácter de Institución Fiduciaria, ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo, de manera especial ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**, **Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS)** y **Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT)**, a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le ofrezcan a la mandante, a los que comparecerá en el carácter de representante en términos del artículo once de la Ley Federal de Trabajo, que determina: “Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del

patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administrador y, por lo tanto, de representante de la mandante, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción II, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de conciliación en que sea citada la sociedad por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la ley requieran de poder o de cláusula especial, y celebrar toda clase de convenios que de ellas pudieran derivarse.--- **D. Poder General para Actos de Dominio**, en los términos del tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, tercer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil del Distrito Federal, y sus correlativos de los códigos civiles de los estados de la República Mexicana o del lugar en donde se ejercite el poder, limitado el ejercicio de esta facultad a las operaciones inherentes a la Dirección a su cargo.--- **E. Poder General para Suscribir y Endosar** en procuración y en propiedad Títulos de Crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. De manera enunciativa y no limitativa, podrá suscribir, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito.--- **F. Facultad para Otorgar y Delegar Poderes Generales o Especiales y para Revocar unos y otros**, con excepción de los relativos a actos de dominio.--- En el caso de las facultades de dominio como Delegado Fiduciario podrá conferir poderes especiales para casos específicos de fideicomisos y según lo requiera el ejercicio de los mismos, así como para revocarlos, previa autorización por escrito de la Dirección General.---

----- **III.- ACREDITA** su personalidad el señor Arquitecto **DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO**, así como la existencia legal de su representado, con los siguientes documentos:-----

----- a).- **DECRETO DE CREACIÓN.-** El decreto expedido por el señor Ingeniero **CUAUHTÉMOC CÁRDENAS SOLÓRZANO**, en su carácter de Jefe del Gobierno del Distrito Federal, de fecha dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y ocho, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal con fecha veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa y ocho, de dicho decreto se copia en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente "...**CUAUHTÉMOC CÁRDENAS SOLÓRZANO**, Jefe del Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción II, 90, 97, 98, 99, 100, 102 Y 103 del Estatuto del Gobierno del Distrito Federal; 2o., 13, fracciones I, II y VII, 20, fracciones IV y XXV, 21, fracciones II, IX, XI, XVII y XXI, 26, fracciones XII y XVI, 33, 40, 41, 43 al 47, 60 y 61 al 67 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, y...por lo que he tenido a bien expedir el siguiente: **DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL DISTRITO FEDERAL.-** Artículo Primero.- Se crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.- Artículo Segundo.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal, tendrá por objeto diseñar, elaborar, proponer, promover, coordinar, ejecutar y evaluar las políticas y programas de vivienda enfocados principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos del Distrito Federal, dentro del marco del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y de los programas que se deriven de él.- Artículo Tercero.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal tendrá las atribuciones y obligaciones siguientes:...II.- Contribuir con la Administración Pública del Distrito Federal, en la proyección, diseño y ejecución del Programa de Vivienda del Distrito Federal, enfocado principalmente a la atención de la población de escasos recursos económicos de la Ciudad de México; así como en la coordinación de los organismos de vivienda del Gobierno del Distrito Federal...V.- Promover, estimular, fomentar y ejecutar programas de adquisición y acondicionamiento de suelo urbano. público y privado, así como la edificación, remodelación, regeneración y rehabilitación de vivienda en todas sus modalidades...VIII.- Promover y ejecutar en coordinación con instituciones financieras, el otorgamiento de créditos con garantías diversas, para la adquisición en propiedad de las viviendas en renta o locales comerciales integrados a éstas, en favor de los beneficiarios del Programa de Vivienda, incluidas las vecindades en evidente estado de deterioro que requieran rehabilitación o sustitución total o parcial en favor de sus ocupantes...XI.- Coadyuvar con el fomento y obtención de préstamos para la construcción, rehabilitación, mejoramiento y adquisición de vivienda, en favor de la población de escasos recursos del Distrito Federal...XV.- Promover y realizar los actos jurídicos y administrativos necesarios, en los casos en que así proceda, para la constitución del Régimen de Propiedad en Condominio, en los inmuebles que programas de vivienda en los que intervenga la Administración Pública del Distrito Federal y en general brindar la asesoría y orientación en materia habitacional que corresponda...XVII.- Celebrar los actos jurídicos, contratos y convenios, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto...Artículo Noveno.- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal, contará con un Director General quien será nombrado y removido libremente por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal.- Artículo Décimo.- El Director General tendrá las facultades y obligaciones siguientes: I.- Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto.- II.- Ejercer las más amplias facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, aún de aquellas que

requieran autorización especial según otras disposiciones legales o reglamentarias con apego a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y al presente Decreto;....".

b).- "...5 de Diciembre del 2000.- C. DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO.- Presente.- Andrés Manuel López Obrador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, Fracción II, inciso d), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67, fracción V y 87, 97 Y 100 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2, 5, 15 Fracción II, 24, 40 y 53 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 15, fracción Vi del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y 9 del Decreto mediante el cual se crea el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, he tenido a bien, con esta fecha, nombrarlo Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.- Sufragio Efectivo. No Reelección.- rúbrica...".

Las partes contratantes expresamente manifiestan y aseguran:

a).- Que con anterioridad a este acto han verificado a su entera satisfacción todos y cada uno de los documentos en los que se encuentran constituida la personalidad de los comparecientes, los han encontrado correctos, ajustados a derecho y suficientes para el otorgamiento y firma de esta escritura.

b).- Por lo tanto convienen en someterse a su autoridad, régimen y efectos y en no controvertir su personalidad que se reconocen recíprocamente en este instrumento.

AÑADIERON los señores Doctor CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS, MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ y Arquitecto DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO, que la personalidad con la que comparecen no les ha sido revocada, suspensión, ni limitada en forma alguna y que tanto ellos en lo personal, como sus representados tienen la capacidad requerida por la Ley para contratar y obligarse.

GENERALES

Los comparecientes por sus generales manifestaron ser:

A).- El señor Doctor CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS, originario de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, en donde nació el día nueve de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, casado, Servidor Público y con domicilio en Plaza de la Constitución número uno, primer piso, en la Colonia Centro, en México, Distrito Federal, quien es de mi personal conocimiento.

B).- El señor MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ, originario de México, Distrito Federal, en donde nació el día veintidós de marzo de mil novecientos sesenta y tres, casado, Funcionario Bancario y con domicilio en Javier Barros Sierra número quinientos cincuenta y cinco, en la Colonia La Fe, Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal cero un mil doscientos diecinueve, en México, Distrito Federal, quien es de mi personal conocimiento.

C).- El señor ALEJANDRO CHEW LEMUS, originario de México, Distrito Federal, en donde nació el día treinta de enero de mil novecientos cincuenta y nueve, casado, Funcionario Bancario, y con domicilio igual que el anterior compareciente, quien es de mi personal conocimiento.

D).- El señor Arquitecto DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO, originario de México, Distrito Federal, en donde nació el día ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y nueve, casado, Servidor Público, y con domicilio en la Avenida Morelos número noventa y ocho, en la colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, quien es de mi personal conocimiento.

CERTIFICACIONES

YO EL NOTARIO, hago constar, bajo mi fé:

I.- De la verdad del acto.

II.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito.

III.- Que los comparecientes son de mi personal conocimiento, y que a mi juicio a todos los conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto, en virtud de que no observé en ellos manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil.

IV.- Que les hice saber a los otorgantes el derecho que tienen de leer personalmente el presente instrumento y el derecho de que el suscrito Notario les explique su contenido.

V.- Que les fué leído este instrumento a los comparecientes y les expliqué su contenido.

VI.- Que el suscrito ilustró a los otorgantes acerca del valor, las consecuencias y alcance legales del contenido del presente instrumento.

VII.- Que los comparecientes otorgan este instrumento, al manifestar cada uno su comprensión plena, firmando el día que se indica sobre su respectivo nombre.- Doy Fé.

EL SEÑOR DOCTOR CARLOS MANUEL URZÚA MACÍAS, FIRMA EL DIA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.- DOY FE.- RÚBRICA.

EL SEÑOR MARCO ANTONIO DE LA PEÑA SÁNCHEZ, FIRMA EL DIA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.- DOY FE.- RÚBRICA.

EL SEÑOR ALEJANDRO CHEW LEMUS, FIRMA EL DIA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.- DOY FE.- RÚBRICA.

EL SEÑOR ARQUITECTO DAVID RICARDO CERVANTES PEREDO, FIRMA EL DIA DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.- DOY FE.- RÚBRICA.

AUTORIZO DEFINITIVAMENTE EL PRESENTE INSTRUMENTO, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECIOCHO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL TRES.- DOY FE.- JORGE ANTONIO SÁNCHEZ CORDERO DÁVILA.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR. -----

TRANSITORIO

Único. Publíquese el presente Aviso en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

México, Distrito Federal a 31 de marzo de 2003

SECRETARIO DE FINANZAS DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

CARLOS M. URZÚA MACÍAS

SECRETARIA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

AVISO DE EXCEPCIÓN PARA LA REVISTA VEHICULAR 2002 Y 2003 DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA DEL DISTRITO FEDERAL.

LIC. FRANCISCO GARDUÑO YAÑEZ. Secretario de Transportes y Vialidad .con fundamento en los artículos 1, 87 y 115 fracción III, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 7,15 Fracción IX, 16 Fracción IV, 31 Fracciones I, IX y XXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 3 y 93 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; 1, 2, 3, 4, y 7 Fracciones I, XIII, XXIII, XXXI, XXXIII, 11 Fracción II, 13, 15, 42, 51, 145, 146 y 158 Fracción III, de la Ley del Transporte y Vialidad del Distrito Federal; 1, 2, 3, 27 Fracciones I, V, VI, 28, 32, 55 del Reglamento del Transporte de Carga en el Distrito Federal; 236 fracción IX y XI, del Código Financiero 2003 del Distrito Federal; y demás ordenamientos relativos y concordantes a la Ley en la materia; he tenido a bien, y

CONSIDERANDO

I.- Que de acuerdo a las facultades conferidas a esta Secretaría para llevar a cabo el Programa Anual de Revista Vehicular, es obligación para los Concesionarios y Permisionarios, presentar sus unidades en los Centros de Revista Vehicular dependientes de esta Secretaría de Transportes y Vialidad.

II.- Que dentro de las facultades y obligaciones conferidas a la Secretaría de Transportes y Vialidad, se establece el dictar y ejecutar los acuerdos necesarios para que los Concesionarios y Permisionarios cumplan con la renovación y especificaciones técnicas del parque vehicular destinado a la prestación del Servicio de Transporte de Carga, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin, realizando todas aquellas acciones tendientes a que dicha prestación de servicio se lleve a cabo con eficiencia, garantizando la seguridad de los usuarios y peatones.

III.- Que la Secretaría de Transportes y Vialidad ejerce las facultades de dictar y ejecutar los avisos necesarios para que los Concesionarios y Permisionarios cumplan con todos sus deberes, respecto de los vehículos destinados a la prestación del Servicio de Transporte de Carga en el Distrito Federal a fin de que los interesados estén en posibilidad de realizar todos los trámites necesarios para cumplir cabalmente las obligaciones señaladas ante esta Dependencia.

IV.- Que la Administración Pública del Distrito Federal debe contar con los registros y controles actualizados y confiables de los vehículos del Transporte Público de Carga en el Distrito Federal, a efecto de poder llevar a cabo la función de regulación que le corresponde.

V.- Que actualmente la composición del parque vehicular de los vehículos que tienen placas de carga en general incluye el 83% de vehículos que rebasan la vida útil permitida en base al Manual de Operación expedido para la Revista Vehicular 2002 y lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley de Transporte y Vialidad y que las condiciones económicas de los Concesionarios y Permisionarios, no les ha permitido la renovación de la flota, por lo que técnicamente, no es posible realizar de inmediato la renovación de la unidad, por lo que continúan operando vehículos de carga al margen de la normatividad vigente, que imposibilita el debido cumplimiento de la Revista Vehicular en una gran mayoría, repercutiendo en el pago de los derechos correspondientes, lo que implica no alcanzar las metas de recaudación tributaria, impactando negativamente programas prioritarios del Gobierno del Distrito Federal; por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

AVISO DE EXCEPCIÓN PARA LA REVISTA VEHICULAR 2002 Y 2003 DE LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE DE CARGA DEL DISTRITO FEDERAL.

I.- Se permite por única ocasión a todos los Concesionarios y Permisionarios del Servicio de Transporte de Carga en el Distrito Federal, acreditar las Revistas Vehiculares 2002 y 2003 siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en las convocatorias correspondientes excepto al relativo a la edad del parque vehicular.

II.- Todos los Concesionarios y Permisionarios que porten placas de Carga en General cuyos vehículos no cumplan con la edad máxima de 15 años, deberán renovar el parque vehicular antes de la revista 2004, en caso contrario se darán por canceladas las autorizaciones y serán retirados de la circulación dichos vehículos.

III.- Las cuestiones no previstas en este Aviso, serán resueltas por la Dirección General de Transporte.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente aviso entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

En la Ciudad de México, a los 16 días del mes de marzo del dos mil tres.

SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

(Firma)

LIC. FRANCISCO GARDUÑO YÁÑEZ

AVISO

PRIMERO. Se avisa a todas las dependencias de la Administración Central, Unidades Administrativas, Órganos Políticos-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo; Organismos Descentralizados y al público en general, los requisitos que deberán cumplir para realizar inserciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. La solicitud de inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberá ser dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos **con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** aparezca la publicación, así mismo, la solicitud deberá ir acompañada del material a publicar en original legible el cual estará debidamente firmado, en su defecto copias certificadas en tantas copias como publicaciones se requieran.

TERCERO. La información deberá ser grabada en Disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- a) Página tamaño carta.
- b) Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- c) Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- d) Tipo de letra CG Times, tamaño 10.
- e) Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- f) No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- g) Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- h) Etiquetar el disco con el título del documento

CUARTO. Previa a su presentación en Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el material referido deberá ser presentado a la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización.

QUINTO. Cuando se trate de inserciones de Convocatorias de Licitaciones y Avisos de Fallo, para su publicación los días martes, el material deberá ser entregado en la Oficialía de Partes debidamente autorizado a más tardar el jueves anterior a las 13:00 horas; del mismo modo, cuando la publicación se desee en los días jueves, dicho material deberá entregarse también previamente autorizado a más tardar el lunes anterior a las 13:00 horas.

SEXTO.- Para cancelar cualquier publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberán presentar la solicitud por escrito y con cuatro días de anticipación a la fecha de publicación.

SÉPTIMO.- No serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los documentos que no cumplan con los requisitos anteriores.

OCTAVO.- No se efectuarán publicaciones en días festivos que coincidan con los días martes y jueves.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL **México • La Ciudad de la Esperanza**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera	\$ 1018.50
Media plana	547.60
Un cuarto de plana.....	340.90

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$27.00)